

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**Comisión Especializada Permanente de Justicia  
y Estructura del Estado**



**(Borrador)**  
**Informe para primer debate**  
**del Proyecto de Código Orgánico**  
**Integral Penal**

**COMISIÓN:**

**MAURO ANDINO REINOSO, PRESIDENTE**  
Henry Cuji Coello, Vicepresidente

Luis Almeida Morán  
Rosana Alvarado Carrión  
Gina Godoy Andrade  
César Gracia Gámez  
Mariángel Muñoz Vicuña  
Marisol Peñafiel Motesdeoca  
María Paula Romo Rodríguez  
Vicente Taiano Álvarez  
Xavier Tomalá Montenegro

**Quito, 28 de mayo de 2012**



## Subcomisiones para el estudio del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal

### **SUBCOMISIÓN 1**

Libro Preliminar  
Libro I: La infracción penal

**MAURO ANDINO REINOSO**  
(Coordinador)

LUIS ALMEIDA MORÁN  
MARIANGEL MUÑOZ VICUÑA  
MARISOL PEÑAFIEL MONTESDEOCA

### **SUBCOMISIÓN 2**

Libro II: El procedimiento penal

**GINA GODOY ANDRADE**  
(Coordinadora)

ROSSANA ALVARADO CARRIÓN  
CÉSAR GRACIA GÁMEZ  
VICENTE TAIANO ÁLVAREZ

### **SUBCOMISIÓN 3**

Libro III: La ejecución de las penas y medidas cautelares

**XAVIER TOMALÁ MONTENEGRO**  
(Coordinador)

HENRY CUJI COELLO  
MARÍA PAULA ROMO RODRÍGUEZ

# Índice

<b>1</b>	<b>Objeto .....</b>	<b>6</b>
<b>2</b>	<b>Antecedentes .....</b>	<b>6</b>
<b>3</b>	<b>Síntesis de trabajo de la Comisión.....</b>	<b>7</b>
3.1	COMPROMISO DE TRABAJO.....	7
3.2	SESIONES Y ASISTENCIA DE LOS COMISIONADOS .....	7
3.3	INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME Y ARTICULADO.....	9
<b>4</b>	<b>Consideraciones generales .....</b>	<b>18</b>
<b>5</b>	<b>Análisis del proyecto original de Código Orgánico Integral Penal .....</b>	<b>20</b>
5.1	ESTRUCTURA.....	20
5.2	LIBRO PRIMERO .....	21
5.3	LIBRO SEGUNDO.....	22
5.4	LIBRO TERCERO .....	26
<b>6</b>	<b>Trabajo de la Comisión y nueva estructura del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal .....</b>	<b>27</b>
6.1	CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL COIGP.....	28
6.2	MARCO INTERNACIONAL DE LA REFORMA PENAL .....	30
6.3	TRABAJO DE LA COMISIÓN SOBRE EL LIBRO PRELIMINAR: NORMAS RECTORAS.....	31
6.4	TRABAJO DE LA COMISIÓN SOBRE EL LIBRO PRIMERO: DE LA INFRACCIÓN PENAL .....	32
6.4.1	Título I: La infracción penal.....	32
6.4.2	Título II: De las penas.....	33
6.4.3	Título III: De las infracciones en particular .....	33
6.4.4	Nudos críticos del debate .....	34
6.5	TRABAJO DE LA COMISIÓN SOBRE EL LIBRO II: EL PROCEDIMIENTO .....	36
6.5.1	Las audiencias telemáticas.....	36
6.5.2	Técnicas de investigación – Cooperación eficaz y operaciones encubiertas:.....	36
6.5.3	Examen de alcoholtest o narcotest:.....	37
6.5.4	Medidas cautelares .....	37
6.5.5	Dispositivo de geoposicionamiento.....	38
6.5.6	Embargo preventivo o incautación.....	39
6.5.7	Mediación penal .....	39
6.5.8	Reparación integral de la víctima.....	40
6.5.9	Derecho al silencio .....	41
6.5.10	Procedimientos especiales .....	41

6.6	TRABAJO DE LA COMISIÓN SOBRE EL LIBRO III EJECUCIÓN DE PENAS .....	42
6.6.1	Reestructuración. ....	42
6.6.2	Juez de garantías penitenciarias. ....	42
6.6.3	Sistema nacional de rehabilitación social.....	42
6.6.4	Penas no privativas de la libertad y medidas cautelares.....	43
6.6.5	Repatriación. ....	44
<b>7</b>	<b>Conclusiones .....</b>	<b>44</b>
<b>8</b>	<b>Aprobación del informe.....</b>	<b>44</b>
<b>9</b>	<b>Asambleísta ponente .....</b>	<b>44</b>

# 1 Objeto

El presente informe tiene por objeto recoger el debate y resoluciones de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado sobre el Código Orgánico Integral Penal, y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate.

# 2 Antecedentes

1. El 13 de octubre de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió al arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con los artículos 134, número 2 de la Constitución de la República y 54 número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, mediante oficio N° T-6136-SNJ-11-1297.
2. El 14 de octubre de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado resolvió recomendar al Presidente de la Asamblea Nacional y, por su intermedio, a los miembros del Consejo de Administración Legislativa, CAL, que se proceda a la calificación como urgente y prioritario del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal y que se incorporen como insumos a su discusión todos los proyectos de reformas penales presentados en la Asamblea Nacional, mediante oficio No. 575-CEPJEE-S.
3. El 18 de octubre de 2011, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, resolvió calificar el proyecto de Ley de Código Orgánico Integral Penal, presentado por el Presidente de la República y remitir el mismo al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, mediante memorando N° SAN-2011-1880.
4. En sesión de 19 de octubre de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado resolvió conformar, entre sus miembros, tres subcomisiones para el tratamiento del proyecto de COIP, compuesta de la siguiente forma:

SUBCOMISIÓN No. 1	Subcomisión No. 2	Subcomisión No. 3
LIBRO I DE LA INFRACCIÓN PENAL	LIBRO II DEL PROCEDIMIENTO	LIBRO III DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS
Mauro Andino Mariángel Muñoz Luis Almeida Marisol Peñafiel	Gina Godoy Vicente Taiano Rosana Alvarado César Gracia	Xavier Tomalá Henry Cuji María Paula Romo

5. El 18 de noviembre de 2011, la Subcomisión 1 que estudió el Libro 1 del proyecto de COIP “De la Infracción penal”, presentó su informe y recomendaciones.
6. El 1 de diciembre de 2011, la Subcomisión 2, que estudió el Libro II del proyecto de COIP: “Del procedimiento”, presentó su informe y recomendaciones a la Comisión.
7. El 1 de diciembre de 2011, la Subcomisión 3, que estudió el Libro III del proyecto de COIP: “De la Ejecución y medidas socioeducativas”, presentó su informe y recomendaciones a la Comisión).
8. En sesiones de 1, 5 y 12 de diciembre de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, resolvió acoger las recomendaciones de las tres

Subcomisiones.

### 3 Síntesis de trabajo de la Comisión

A continuación, esta sección resume el proceso de elaboración del informe para primer debate desde el planificación y conocimiento de la reforma penal integral, 18 de octubre de 2012, por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado hasta la entrega del informe para primer debate y su aprobación en sesión de 28 de mayo de 2012.

#### 3.1 Compromiso de Trabajo

Desde el 18 de octubre de 2011, fecha en la que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, resolvió calificar la iniciativa del Ejecutivo del Proyecto de Ley de Código Orgánico Integral Penal y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, las y los Asambleístas que integran la Comisión coincidieron en su deber de conocer, tramitar y aprobar este informe como un compromiso con el pueblo ecuatoriano. Inmediatamente la Comisión se organizó en tres subcomisiones para el tratamiento del Código y para analizar y preparar el informe para primer debate.

La Comisión es consciente que este primer informe solo pretende abrir un debate público y democrático sobre la reforma penal, y recoger las recomendaciones y observaciones de los miembros de la Asamblea, de la academia, la opinión pública, de las organizaciones políticas y sociales y de la ciudadanía en general, para el segundo debate.

#### 3.2 Sesiones y asistencia de los comisionados

Con el fin de cumplir con las atribuciones y deberes constitucionales y legales, las y los Asambleístas de la Comisión emprendieron una fase intensa de trabajo, para la elaboración y presentación del Informe para primer debate del COIP.

Las tres subcomisiones elaboraron sus informes y se presentaron sus recomendaciones, que fueron conocidos y aprobados por la Comisión.

En sesión de 28 de mayo de 2012, se tomó resolución del informe con el respectivo articulado, para ponerlo a consideración del Pleno para que sea tratado en primer debate. La tabla 1 resume la asistencia de las y los Asambleístas miembros de la Comisión.

**Tabla 1: Asistencia a las sesiones de la Comisión**

ASISTENCIA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO EN LAS QUE SE CONOCIÓ Y TRATÓ EL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL																																			
AÑO																																			
MES	Octubre		Noviembre				Diciembre			Enero										Febrero		Marzo			Abril				Mayo				TOTAL ASISTENCIA		
FECHA SESIÓN	19	24	08	18	23	28	01	07	14	19	09	11	11	16	18	18	20	25	30	22	27	02	12	19	21	16	18	23	25	02	07	14		16	
Luis Almeida	X	P	X	P*	P	X	X	P	X	X	X	P	X	X	X	X	X	P	X	X	X	X	X	X	X	X	P	X	X	P	X	X	X	X	Asistencias: 7 Alterno: 1 <b>Ausencias: 25</b>
Rosana Alvarado	P	P	P	P	X	P	P	X	P	P	P	P	P	X	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	X	P	Asistencias: 29 Alterno: 0 <b>Ausencias: 4</b>
Mauro Andino	P	P*	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 32 Alterno: 1 <b>Ausencias: 0</b>
Henry Cuji	P*	P	P	X	P	P	P	P	P*	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P*	P	X	P	P	X	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P*	Asistencias: 26 Alterno: 4 <b>Ausencias: 3</b>
Gina Godoy	P	P	P	P	P	P*	P*	P*	P	P	P	P	P	P	P	P	P*	P	P*	P	P	P	P	P	P	P	P*	P*	P*	P	P*	P	P	P	Asistencias: 24 Alterno: 9 <b>Ausencias: 0</b>
César Gracia	P	P	P	P	P	P	P	P	X	X	P	P	X	P	X	X	X	P	X	X	X	X	X	P	P	X	P	X	P	P	X	P	P	Asistencias: 19 Alterno: 0 <b>Ausencias: 14</b>	
Mariangel Muñoz	P	P	P	P	P	P	X	P	P	P	X	X	P	X	P	P	P	P	P	P	P	P	P*	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 28 Alterno: 1 <b>Ausencias: 4</b>
Marisol Peñafiel	P	P	P	P	X	P	P	P	P	P*	P	P	P	P	P	P	P	P	P*	P	P	P	P	P	P*	X	P	P	P	P*	P	X	P	Asistencias: 26 Alterno: 4 <b>Ausencias: 3</b>	
María Paula Romo	P	X	P*	X	P*	X	P	P	P	P	P	P	X	P	X	P	P	P	P	P	X	P	P	X	P	P	P	X	P	X	P	X	P	P	Asistencias: 22 Alterno: 2 <b>Ausencias: 9</b>
Vicente Taiano	P	X	X	P	P*	P	X	P	P	X	X	P	P		P*	X	X	P	X	X	X	X	X	P	P	X	X	P	P	X	X	X	P	Asistencias: 13 Alterno: 2 <b>Ausencias: 18</b>	
Xavier Tomalá	P*	X	P*	P*	P*	X	P	X	P	X	P	P	X	X	P*	P*	P*	P*	P	X	P	X	X	X	X	P	P	P	P	X	P	P*	P*	Asistencias: 11 Alterno: 10 <b>Ausencias: 12</b>	
<b>PRESENTES</b>	10	8	9	9	9	8	8	9	9	7	8	10	7	6	8	8	8	11	8	7	6	7	7	8	8	7	10	9	9	9	9	7	7	10	

**REFERENCIA:** P = Presente; P\* = Asiste alterno; X = Ausente  
**Total de sesiones: 33**

### 3.3 Insumos para la elaboración del informe y articulado

Como uno de los insumos principales sirvieron los proyectos de reforma penal que fueron presentados por varios Asambleístas, y que la Comisión resolvió integrarlos al debate del Código Orgánico Integral Penal. La Tabla 2 enumera esas iniciativas y los proponentes.

**Tabla 2: Listado de proyectos incorporados al debate del COIP**

PROYECTO	PROPONENTE
Proyecto de ley reformatoria de los artículos 53 y 54 del Código Penal	Abdalá Bucaram y Gabriela Pazmiño
Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y del Código Penal	Susana González
Proyecto de ley reformatoria al Código Penal	Leonardo Viteri
Proyecto de ley reformatoria al Código Penal	Mercedes Villacrés
Proyecto de ley reformatoria al Código Penal para la tipificación para el Sicariato.	Henry Cuji
Proyecto de ley reformatoria al Código Penal que sanciona los delitos de usura.	Paco Fierro
Proyecto de ley reformatoria al Código Penal Ecuatoriano.	Vicente Taiano
Proyecto de ley reformatoria al Código Penal para la tipificación del Delito de Sicariato	Guillermina Cruz
Proyecto de ley reformatoria al Código Penal	Mercedes Villacrés
Proyecto de ley orgánica reformatoria al Código Penal y otros cuerpos legales para la defensa de los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física de las personas.	Henry Cuji
Proyecto de ley de responsabilidad penal para los adolescentes infractores	Paco Fierro
Proyecto de ley reformatoria al Código Penal, Código de Procedimiento penal y leyes conexas.	Presidente de la República
Proyecto de ley orgánica reformatoria al Código Penal, Código de la Niñez y Adolescencia , Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, y al Código Orgánico de la Función Judicial.	Fiscal General del Estado
Proyecto de ley reformatoria al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal	Mauro Andino
Proyecto de ley reformatoria en materia penal.	Cintha Viteri
Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social	Andrés Páez
Proyecto de Ley derogatoria del numeral 12 del Art 606 del Código Penal.	Defensor del Pueblo del Ecuador y Comisión Nacional de Derechos Humanos
Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento penal	Fernando Romo
Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal que tipifica los delitos de clonación de tarjetas, vaciamiento de cuentas por internet o transferencias electrónicas indebidas	Jorge Salomon Fadul
Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal	Andrés Páez
<b>B.- SEGUNDO GRUPO DE REFORMAS PENALES.- PROYECTOS DE LEY DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.</b>	
Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social	Washington Cruz
Proyecto de Ley derogatoria de los Arts 230 y 231 del Código Penal	Paco Fierro
Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código de Procedimiento Penal, Ley Interpretativa del Art 169 del Código de Procedimiento penal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y al Código Orgánico de la Función Judicial	Gina Godoy
Proyecto de Ley que reforma el Código penal y la ley que regula las declaraciones patrimoniales juramentadas, con el fin de tipificar como un delito autónomo y controlar el enriquecimiento privado no justificado	María Alejandra Vicuña
Proyecto de ley reformatoria al Código penal	Andres Paez
Proyecto de ley reformatoria al Código penal	Andres Paez
Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y a la Ley de Seguridad Social que penaliza la no afiliación al Seguro General Obligatorio	Mary Verduga Cedeño
Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Penal, para la eliminación del desacato y la despenalización de la protesta social y las injurias en contra de las autoridades y otros obstáculos a la libertad de expresión	Cesar Montufar
Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal	Guillén Richard
Ley Reformatoria al Código Penal para la tipificación y sanción de la no afiliación al IESS	Nivea Vélez
Ley Reformatoria al Código Penal para la Tipificación de los Delitos de mala práctica y falta de atención médica.	Marco Murillo
Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y a la Ley de Seguridad Social.	Carlos Samaniego
Proyecto de Ley Reformatoria que tipifica delito de violencia del Estado contra particulares.	Luis Almeida

Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal	María Paula Romo
Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, referente al maltrato y violencia contra niños, niñas y adolescentes.	María Soledad Vela
Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.	Edwin Vaca
Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 552 del Código Penal Ecuatoriano	Vicente Taiano
Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal	Linder Altafuya
Ley Reformatoria al Código Penal	Andrés Páez
Ley para prevenir y sancionar la trata de personas	Fernando Vélez
Proyecto de ley de transparencia del patrimonio privado.	Silvia Salgado
Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, Procedimiento Civil y Código Penal	Andrés Páez Benalcázar

**Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión**

Las observaciones presentadas provinieron de varias instituciones del Estado, principalmente del sector justicia, de assembleístas y grupos de la Sociedad Civil. La Tabla 3 resume las observaciones enviadas a la Comisión.

**Tabla 3: Observaciones presentadas en la Comisión**

	PROPONENTE	FECHA	PROPUESTA/OBSERVACIONES
1.	Asambleísta Luis Almeida Morán	25/09/09	-----
2.	Asambleístas Abdalá Bucaram Pulley; Gabriela Pazmiño	23/09/09	Ley Reformatoria de los artículos 53 y 54 del Código Penal.
3.	Defensoría del Pueblo del Ecuador	22/10/09	Derogatoria del numeral 12 del artículo 606 del Código Penal
4.	Asambleísta Henry Cuji Coello	01/12/09	Sicariato, Articulado alternativo
5.	Asambleísta Susana González Rosado	18/01/10	Estafa, Violación de domicilio, Crimen organizado
6.	Asambleísta Mercedes Villacrés	17/03/10	Tipificación del tráfico de influencias, Propuesta de artículo
7.	Asambleísta Leonardo Octavio Viteri Velasco	17/03/10	Prevaricato, articulado alternativo
8.	Asambleísta Paco Fierro Oviedo	01/06/10	Delitos de usura, Articulado alternativo
9.	Asambleísta Vicente Taiano Álvarez	03/06/10	Imputabilidad por minoría de edad, Artículo alternativo
10.	Asambleísta Mercedes Villacrés	16/06/10	Sicariato, Articulado alternativo
11.	Asambleísta Guillermina Cruz Ramírez	16/06/10	Sicariato, Artículo alternativo
12.	Asambleísta Henry Cuji Coello	06/07/10	Sicariato, Articulado alternativo
13.	Presidente de la República / Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	09/07/10	Asesinato y homicidio, Enriquecimiento ilícito..Articulado alternativo
14.	Asambleísta Paco Fierro Oviedo	14/07/10	Responsabilidad penal para adolescentes infractores .articulado alternativo
15.	Dr. Washington Pesántez Muñoz Fiscal General del Estado	30/07/10	Sanciones a menores..Sicariato..Articulado alternativo
16.	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF	19/08/10	Imputación penal para adolescentes.
17.	Asambleísta Mauro Andino Reinoso	14/09/10	Criminalidad organizada..Mala práctica profesional..Articulado alternativo
18.	Asambleísta José Salomón Fadul	28/09/10	Delito de clonación de tarjetas.Delito de vaciamiento de cuentas por internet
19.	Asambleísta Fernando Romo Carpio	30/09/10	Observaciones al art. 51 Código Penal
20.	Dra. Mariana Yépez Andrade	25/10/10	Proceso penal y oralidad
21.	Dra. Isabel Ulloa Villavicencio Presidenta Corte Provincial de Justicia de Pichincha	05/11/10	Proceso penal..Adolescentes infractores.
22.	Dr. Luis Andrade Galindo Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura	09/11/10	Sicariato.Adolescentes infractores
23.	Asambleístas Gina Godoy Andrade y María Soledad Vela	09/11/10	Adolescentes infractores
24.	Asambleístas María Soledad Vela y Marisol Peñafiel	10/11/10	
25.	Comandancia General de la Policía Nacional, Dr. Fabián Salas Duarte	15/11/10	Imputabilidad por minoría de edad..Prevaricato. Sicariato.Usura , enriquecimiento ilícito,
26.	Asambleísta Silvia Salgado	16/11/10	Adolescentes infractores. Sicariato . Delitos atroces. Delitos contra la administración pública. Procedimiento penal. Detención obligada.Sistema penitenciario
27.	Sara Oviedo Fierro Secretaria Ejecutiva Nacional	16/11/10	Adolescentes en conflicto con la ley penal
28.	Asambleísta Guido Vargas	16/11/10	Reformas transito

INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

29.	Asambleísta Andrés Páez Benalcazar	25/11/10	Art. 3 del Código Penal. Adolescentes .Mecanismos de reducción de pena. Análisis de propuestas de reformas
30.	Asambleísta Raúl Abad Vélez	30/11/10	Mala práctica profesional, sicariato y procedimiento penal
31.	Asambleísta Silvia Salgado Andrade	30/11/10	Aumento de penas, concurso o concurrencia de infracciones, incriminación de los juegos de azar, comercialización ilícita de combustibles, sicariato, enriquecimiento ilícito, usura.
32.	Ministerio del Interior	30/12/10	Observaciones varias
33.	Asambleísta Víctor Quirola Fernández	03/12/10	Incesto, enriquecimiento ilícito,
34.	Asambleísta Linda Machuca	03/12/10	Coyoterismo
35.	Comisión de Justicia y Estructura del Estado	08/12/10	Informe para primer debate de los proyectos reformativos en materia penal
36.	Dra. Gladis Terán Sierra Presidenta del Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha	14/12/10	Asociación ilícita. Robo. Procedimiento penal. Agente encubierto. Procedimiento abreviado. Artículo alternativo
37.	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF	14/12/10	Imputabilidad de niñez y adolescencia
38.	Asambleísta Rocío Valarezo Ordóñez	15/12/10	Enfermedades catastróficas. Acumulación de penas
39.	Asambleísta Paco Moncayo Gallegos	15/12/10	Observaciones a los proyectos de reforma penal
40.	Bloque Municipalista -Independiente	17/12/10	Acumulación de penas
41.	Asambleísta Mercedes Diminich	20/12/10	Observaciones a los Arts. 162, 450, 171, 93.
42.	Asambleísta Viviana Bonilla	20/12/10	Observaciones a los arts. 129, 314, 11, 437 k, 575, 584, del código penal y Arts. 33, 169 y 171
43.	Asambleísta Richard Guillen	20/12/10	Acumulación e incremento de penas
44.	Asambleísta Fernando Bustamante	20/12/10	Arts. 370, 386, 437 K,
45.	Asambleísta Carlos Zambrano	21/12/10	Sicariato
46.	Dra. Isabel Ulloa Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha	21/12/10	Observaciones varias reformas penales
47.	Asambleísta Gina Godoy Andrade	21/12/10	Extradición
48.	Asambleísta María Soledad Vela	21/12/10	Imputabilidad niños, niñas y adolescentes
49.	Asambleísta Aminta Buenaño	21/12/10	Salas de juego, casinos
50.	Asambleísta César Rodríguez	21/12/10	Usura. Apelación de sentencias
51.	Asambleísta Galo Lara Yopez	21/12/10	Caducidad prisión preventiva
52.	Asambleísta Paco Fierro Oviedo	21/12/10	Imputabilidad penal niños niñas y adolescentes
53.	Asambleísta Gerardo Morán	21/12/10	Obligaciones y facultades de jueces, fiscales y árbitros
54.	Asambleísta Raúl Abad Vélez	22/12/10	Mala práctica profesional. Delincuencia juvenil. Sicariato. Prescripción especial. Indagación Previa. Registro de peritos .Detención para investigar
55.	Asambleísta Rosana Alvarado	22/12/10	Art. 30, 53, 129, 512 del Código Penal y Arts. 169, 171, 216 Código de Procedimiento Penal; Arts. 370, 379 Código Niñez y Adolescencia
56.	Asambleísta María Cristina Kronfle Gómez	22/12/10	Imputabilidad de niñez y adolescencia
57.	Asambleísta Carlos Samaniego	22/12/10	Enfermedades catastróficas
58.	Asambleísta Linder Altafuya Loor	22/12/10	Acumulación de penas, Delitos de sabotaje y terrorismo, imputabilidad de niños
59.	Asambleísta María Molina	23/12/10	Imputabilidad de niños, niñas y adolescentes
60.	Dra. Isabel Ulloa Villavicencio Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha	23/12/10	Varias observaciones a las reformas penales
61.	Asambleísta Fernando González	23/12/10	Crímenes por razones raciales. Delitos de odio
62.	Asambleísta Edwin Vaca Ortega	23/12/10	Delitos de hidrocarburos. Reducción de penas
63.	Asambleísta César Montufar	27/12/10	Injurias. Eliminación de normas obsoletas
64.	Asambleísta Henry Cuji	28/12/10	Dispositivos de localización satelital, acumulación de penas, imputabilidad de niños, niñas y adolescentes.
65.	Asambleísta José Cléver Jiménez	28/12/10	Vehículos sumergibles o semisumergible. Sustitución de la prisión preventiva. Imputabilidad niños, niñas y adolescentes.
66.	Asambleísta Galo Lara Yopez	28/12/10	Acciones por denuncia o acusación temerarias o maliciosas
67.	Asambleísta Betty Carrillo Gallegos	03/01/11	Síndrome de Alienación Parental
68.	Ramiro García Falconí Profesor de Derecho penal de la Universidad Central del Ecuador	03/01/11	Error de tipo. Error de prohibición
69.	Defensoría del Pueblo del Ecuador	05/01/11	Endurecimiento de penas. Acceso universal y gratuito. Tutela efectiva y eficaz. Dilación excesiva y acumulación de procesos penales. Obligación de rehabilitación social
70.	Asambleísta Fernando Cáceres	05/01/11	Imputabilidad de niños, niñas y adolescentes. Reformas al COFJ
71.	Comité de Personas Privadas de la Libertad del Centro de Rehabilitación Social de	06/01/11	Acumulación de la reclusión mayor especial y acumulación de penas. Caducidad prisión preventiva.

INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

	Varones de Quito		
72.	Dra. Sara Oviedo Fierro Secretaría Ejecutiva Nacional	07/01/11	Medidas socioeducativas
73.	Corte Nacional de Justicia	10/01/11	Porte de armas. Extradición-solicitud INTERPOL. Medidas socioeducativas
74.	Asambleísta Betty Carrillo Gallegos	11/01/11	Asociaciones ilícitas. Caducidad prisión preventiva. Investigación preprocesal. Imputabilidad de menores
75.	Asambleísta Víctor Quirola	11/01/11	Prisión preventiva. Sicariato
76.	Comisión de Análisis y Reforma	19/01/11	Legítima defensa. Utilización de vehículos, aeronaves y embarcaciones. Entrega vigilada. Fuente humana de información. Delación compensada. Interpol.
77.	Dr. Alexis Mera Giler Secretario Nacional Jurídico	19/01/11	Observaciones Superintendencia de telecomunicaciones, .Robo, Hurto terminales telefonía móvil
78.	Asambleísta Washington Cruz	20/01/11	Sicariato
79.	Dr. Milton Ávila Campoverde Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, Encargado de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura	25/01/11	Delitos de acción privada. Captura de prófugos .Cooperación fiscal-defensor público e imputado. Recurso de nulidad. Duración del internamiento preventivo
80.	Dr. Carlos Reyes Reyes Decano de la Universidad Central del Ecuador	28/01/11	Reclusión especial. Circunstancias agravantes. Delitos de peligro. Delitos de odio. Asociación ilícita. Vagos y mendigos. Robo .Ejercicio de la acción penal. Acuerdos de reparación. Delación compensada. Interpol .Procedimiento simplificado
81.	Asambleísta Mercedes Diminich Sousa	28/01/11	Imputabilidad de niños, niñas y adolescentes
82.	Asambleísta Linda Machuca Moscoso	09/02/11	Usura. Delitos de odio. Coyoterismo
83.	Asambleísta Washington Cruz Plaza	15/02/11	Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
84.	Asambleísta Richard Guillen	18/02/11	Reformas al art. 257 del Código Penal. Articulado alternativo
85.	Asambleísta Ma. Cristina Kronfle	23/03/11	Delitos atroces. Responsabilidad penal de menores. Detención obligada
86.	Asambleísta Andrés Páez	16/06/11	Delitos contra el medio ambiente. Articulado alternativo.
87.	Asambleísta Gina Godoy	16/06/11	Procedimiento penal.
88.	Asambleísta Andrés Páez	21/06/11	Proceso penal.
89.	Asambleísta María Alejandra Vicuña	23/06/11	Enriquecimiento privado no justificado. Articulado alternativo
90.	Asambleísta Mary Verduga	12/07/11	Delitos contra la seguridad social. Articulado alternativo
91.	Asambleísta Cesar Montufar	21/07/11	Desacato, despenalización de la protesta social, injurias.
92.	Asambleísta María Paula Romo Ex Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado	26/07/11	Desacato, injurias.
93.	Asambleísta Paco Fierro Oviedo	19/04/11	Ofensas al Presidente de la República y a otros funcionarios.
94.	Alcaldía Metropolitana de Quito DM. Dr. Augusto Barrera, Alcalde	19/09/11	Robo. Trafico de dogas. Juzgamiento de delitos frecuentes. Propuesta de seguridad ciudadana
95.	Asambleísta Carlos Samaniego	06/10/11	Delitos contra la no afiliación de los trabajadores al IESS. Articulado alternativo
96.	Asambleísta Nivea Velez	14/10/11	Delitos contra el derecho a la seguridad social de las trabajadoras y trabajadores y las servidoras y servidores públicos en relación de dependencia. Articulado alternativo
97.	Comisión de Justicia y Estructura del Estado	19/10/11	
98.	Federación Médica Ecuatoriana / Dr. Rubén Castro Orbe, Sindico de la FEM	24/10/11	Mala práctica y responsabilidad médica
99.	Asambleísta Marco Murillo Ilbay	25/10/11	Mala práctica y falta de atención médica
100.	Asambleísta Marisol Peñafiel	31/10/11	Infracciones contra la eficiente administración pública. Articulado alternativo.
101.	Asambleísta Fernando Cáceres	01/11/11	Mala práctica medica
102.	Abg. Denisse Rendón Directora Nacional Jurídica Aduanero (SENAE)	06/11/11	Tenencia y movilización de mercancías extranjeras ilegalmente. Receptación aduanera
103.	Lic. Jesús Narváez Quinto Gobernador de Los Ríos	07/11/11	Mala práctica medica
104.	Dra. Gladis Proaño Reyes Catedrática en la USFQ	08/11//11	Asalto. Mala práctica medica. Atribuciones del fiscal
105.	Asambleísta Marisol Peñafiel Grupo Parlamentario por la Garantía de Derecho de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes	09/11/11	Adolescentes en conflicto con la ley penal, pornografía, acoso sexual.
106.	Asambleísta Mariangel Muñoz Vicuña	09/11/11	Infracciones contra la integridad personal y familiar. Infracciones contra los Derechos Humanos.
107.	Asambleísta Scheznarda Fernández Doumet	09/11//11	Negligencia aduanera. Articulado alternativo
108.	Movimiento Nacional de Niñas , Niños y Adolescentes	14/11/11	Pronunciamiento sobre Adolescentes en conflicto con la ley penal.
109.	Asambleísta Silvia Salgado Andrade	10/11/11	Proyecto de ley referente al art. 216 del Proyecto del Código Orgánico Integral

INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

			Penal, concerniente a la no afiliación al IESS. Proyecto de Ley de Transparencia del Patrimonio Privado, con referencia al art. 246 del Proyecto del Código Orgánico Integral Penal, sobre el enriquecimiento privado no justificado.
110.	Dr. Ernesto Pazmiño Granizo Defensoría Pública	10/11/11	Delito de persecución de inocentes, abuso de confianza bancario y crediticio
111.	Lic. Jesús Narváez, Gobernador de la Provincia de Los Ríos; Dr. Juan Carlos Gaibor, Presidente del Colegio Médico de Los Ríos; Dr. Héctor Vanegas y Cortázar; Dr. Augusto Barrera, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito	14/11/11	Mala práctica medica
112.	Movimiento Nacional de Niñez y Adolescencia / Frente de Activistas por los Derechos de Niñez y Adolescencia	14/11/11	Imputabilidad de niños, niñas y adolescentes
113.	Jueza Decima Quinta de Adolescentes Infractores de Guayaquil	18/11/11	Responsabilidad penal de los niños niñas y adolescentes
114.	Comisión de Justicia y Estructura del Estado	18/11/11	Socialización del Proyecto del Código Orgánico Integral Penal.
115.	Asambleísta Víctor Quirola Fernández / Colegio de Médicos de los Ríos / Federación Médico Ecuatoriana	21/11/11	Mala práctica médica
116.	Comisión de Justicia y Estructura del Estado	21/11/11	Foro de Socialización de Proyecto de Código Orgánico Integral Penal.
117.	Comisión de Justicia y Estructura del Estado / CEPAM	22/11/11	Derechos de las Mujeres y Protección a víctimas en Proyecto Código Orgánico Integral Penal.
118.	Eco. Carlos Marx Carrasco Director del Servicio de Rentas Internas	23/11/11	Delitos tributarios, enriquecimiento privado injustificado. Articulado alternativo
119.	Comisión de Justicia y Estructura del Estado	23/11/11	Socialización del Proyecto del Código Orgánico Integral Penal.
120.	Comisión de Justicia y Estructura del Estado	24/11/11	Socialización del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal.
121.	Dr. Luis Costales Terán Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo	24/11/11	Observaciones en General. Observaciones al Libro II del Procedimiento.
122.	Comisión de Justicia y Estructura del Estado	25/11/11	Foro Guayaquil
123.	Asambleísta Mariangel Muñoz Vicuña	25/11/11	Femicidio. Articulado alternativo.
124.	Comisión de Justicia y Estructura del Estado	26/11/11	Trata de personas con fines de explotación sexual en el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal
125.	Dr. Ernesto Pazmiño Granizo Defensor Público General	28/11/11	Observaciones al Libro III del Proyecto del Código Orgánico Integral Penal.
126.	Dra. Isabel Ulloa Villavicencio Presidenta de la Corte Provincial de Pichincha Dr. Hernán Alfredo Dávila Moncayo Juez Segundo de Tránsito de Pichincha	28/11/11	Observaciones generales al Código Orgánico Integral Penal. Objeciones particulares a la parte sustantiva del Código Orgánico Integral Penal. Objeciones particulares a la parte adjetiva del Código Orgánico Integral Penal. Objeciones particulares a la parte ejecutiva del Código Orgánico Integral Penal. Delitos informáticos..
127.	Dra. Tatiana Ortiz CEPAM Guayaquil	29/11/11	Femicidio
128.	Asambleísta Nivea Vélez Palacio	30/11/11	Observaciones a todo el Libro Primero del Código Orgánico Integral Penal. Textos alternativos.
129.	Asambleísta Marco Murillo Ilbay	30/11/11	Atenuación de la responsabilidad penal. Responsabilidad de las personas jurídicas. Observaciones al Libro III. Mala práctica y falta de atención médica..
130.	Subcomisión III /Asambleístas Xavier Tomalá y Henry Cuji	01/12/11	Informe Preliminar Libro III del Proyecto del COIP sobre Ejecución
131.	Subcomisión II de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado	01/12/11	Informe Preliminar del Libro II del Proyecto del COIP sobre el Procedimiento.
132.	Asambleísta Richard Guillen Zambrano	02/12/11	Robo, asalto, mala práctica y negligencia médica,
133.	Asambleísta Mariangel Muñoz	05/12/11	Violación de la intimidad, Injuria, calumnia, tráfico de personas, estafa.
134.	Asambleísta Nivea Vélez Palacio	07/12/11	Infracciones contra el Estado, procedimiento penal, juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, aplicación y ejecución de medidas socioeducativas.
135.	Juanita Bersosa Webster Consejala de Cuenca	07/12/11	Imputabilidad de menores
136.	Dr. Orly Oyague Presidente Federación Medica Ecuatoriana	13/12/11	Proyecto de Ley de responsabilidad profesional.
137.	Ing. Rodrigo Vélez Valarezo Secretario Ejecutivo de la CONSEP	14/12/11	Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
138.	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza	14/12/11	Comentarios al Libro I del COIP sobre infracciones contra el medio ambiente.
139.	Dr. David Acurio Páez. Viceprefecto del Azuay/ Dra. Amparito Páez de Argudo Vicepresidenta del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Cuenca/ Ing. Juanita Bersoca Webster, Consejala del	16/12/11	

INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

	Cantón Cuenca, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social/ Dra. Catalina Mendoza Eskoa, Secretaria Ejecutiva Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Cuenca		
140.	Sociedad de Anestesiología de Pichincha	16/12/11	Mala práctica medica
141.	Dr. Ernesto Pazmiño Granizo Defensor Público General	19/12/11	Observaciones al Segundo Libro del COIP sobre Procedimiento Penal.
142.	Ing. Rodrigo Vélez V Secretario Ejecutivo del CONSEP	20/12/11	Drogas
143.	Asambleísta Marisol Peñafiel	20/12/11	Título preliminar. Observaciones de estructura. Inexistencia de la infracción. Violación a la intimidad .Injuria no delictuosa. Exención de responsabilidad .Repetición de normas
144.	Asambleísta Fernando Cáceres Cortez	21/12/11	Adolescentes infractores.
145.	Asambleísta Jaime Abril Abril	22/12/11	Observaciones a los artículos 4, 5,7,12, 18, 30, 31, 36,46, 62, 64, 66, 74, 82, 83,93,119, 127,132,141,143,146,157,161,162,165,183,218,227,241,259, 267,275,292,385,397,451,455, 457,460,464,484,488,489,490,499,503, 512, 520,527,543, 564,565,611, 629, 640,644,676,731, 757,839, 881,882,885,887,921,924,934, 938,940, 977, 982,994,1000,1001, 1002, 1003,1005, 1006, 1016,1019, 1047,1060, 1065, 1069, 1080,
146.	Ing. Jorge Troya Fuertes Subsecretario General del Despacho Pre- sidencial	05/01/12	Reducción penas .Reducción meritoria de penas
147.	Asambleísta Marisol Peñafiel	09/01/12	Principios Generales. Proporcionalidad. Principios procesales. Comité de rehabilitación social
148.	Asambleísta Gina Godoy	09/01/12	Femicidio. Suicidio femicida. Obstaculización de la justicia
149.	Asambleísta Gina Godoy	11/01/12	Observaciones generales. Estructura
150.	CEPAM Guayaquil Comité Permanente de los Centro de DDHH Fundación Paz y Esperanza-Ecuador Fundación María Guare Red de Prevención de la Violencia Intra- familiar del Guasmo-Guayaquil Fundación Hogar de Cristo Foro de Abogados por la Seguridad Jurí- dica Asociación 20 de Abril-Guayaquil Red de Trabajadoras Sexuales Defensoría del pueblo	11/01/12	Violencia Intrafamiliar. Tipificación del Femicidio
151.	Asambleísta Gina Godoy	18/01/12	Aborto terapéutico. Lesión al feto. Delitos contra la inviolabilidad de la vida. Violencia intrafamiliar .Abuso sexual. Violación .Trata de personas
152.	Dra. Virginia Gómez de la Torre Frente ecuatoriano por la Defensa de los derechos sexuales y derechos reproducti- vos	18/01/12	Aborto eugenésico. Lesión al feto
153.	Agencia Nacional de Tránsito	18/01/12	Observaciones en materia de tránsito
154.	Comisión de Suelo y Ordenamiento Territo- rial	23/01/12	Construcciones sin permiso legal
155.	Ing. Mauricio Peña Director Ejecutivo ANT	23/01/12	Observaciones en materia de tránsito
156.	Asambleísta Henry Cuji	26/01/12	Genocidio. Etnocidio .Atentado a la integridad física
157.	Dr. José David Espinoza Asesor Asamblea Nacional	30/01/12	Sicariato
158.	Ministerio Coordinador de Patrimonio	31/01/12	Delitos contra el Ambiente, la Naturaleza y el Patrimonio
159.	Dr. Diego García Carrión Procurador General del Estado	03/02/12	Financiación de terrorismo. Delincuencia organizada transaccional. Comiso Especial. Terrorismo. Embargo preventivo
160.	Ing. Rodrigo Vélez Secretario Ejecutivo del CONSEP	07/02/12	Testaferriero. Enriquecimiento ilícito. Dosis máxima de consumo personal. Tráfico ilícito .Tenencia y posesión .Siembra y cultivo
161.	Dr. Al Amado Director Justicia Penal Ecuador	10/02/12	Tribunales de consumidores de drogas
162.	Dr. Ramiro Rivadeneira Silva Defensor del Pueblo del Ecuador	13/02/12	Adolescentes en conflicto con la ley penal. Femicidio .Crímenes de lesa hu- manidad. Genocidio . Tortura. Rebelión. Daño a bienes y servicios públicos. Terrorismo. Sabotaje. Pornografía. Reparación integral .Ejecución de penas
163.	Subsecretaría de Garantías Democráticas del Ministerio del Interior	24/02/12	Normas Nacionales e Internacionales a considerar. Comentarios a: .Circunstancias de excusa, Circunstancias atenuantes, Circunstancias de la infracción, Responsabilidad penal de las personas jurídicas, Penas, Clasifica- ción de las penas, Tipos de penas, Medidas de seguridad, Decomiso, Trata de personas, Delitos conexos, Aborto, Asesinato, Femicidio, Sicariato, Violencia intrafamiliar, Libertad de expresión y culto, Secuestro express, Mala práctica médica, Extracción ilegal de órganos y tejidos, Tráfico de órganos, Infraccio- nes de producción, Tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, Sedición, Maternidad subrogada, Delitos conexos, Explotación sexual, Prosti- tución forzada, Exhibición pública no consentida, Turismo sexual, Pornografía
164.	Fiscal General de la Nación	27/02/12	Observaciones generales
165.	Fiscalía General	28/02/12	Infracciones contra los derechos de libertad

166.	Asambleísta Marisol Peñafiel	28/02/12	Principios. Garantías privación libertad. Responsabilidad penal de menores. Etnocidio
167.	Asambleísta Gina Godoy	05/03/012	Violencia contra la mujer. Delitos contra la naturaleza
168.	Asambleísta Gina Godoy	05/03/12	Disposición transitoria decima. Disposición transitoria decima quinta
169.	Asambleísta Gina Godoy	05/03/12	Estructura de los órganos jurisdiccionales. Principio de oportunidad. Renuncia. Policía investigativa. Medidas cautelares. Reglas testimonio de la víctima
170.	Asambleísta Silvia Salgado	07/03/12	Reestructuración de los rangos de las penas. Reagrupación de tipos penales. Acoso sexual. Abuso sexual. Violación. Trata de personas. Enriquecimiento privado no justificado. Observaciones al Código Procesal Penal: Audiencia de conciliación. No afiliación al IESS
171.	Plataforma Nacional por los derechos de las mujeres	12/03/12	Categorización de las infracciones y de las penas. Reordenamiento de secciones y reubicación de tipos penales según el bien jurídico protegido. Infracciones contra la libertad. Trata de personas. Explotación sexual. Exhibición pública no consentida. Turismo sexual. Pornografía con utilización de adolescentes, niñas o niños. Responsabilidad de personas jurídicas. Participación en la infracción. Imputabilidad penal de adolescentes en conflicto con la ley penal. Infracciones contra la inviolabilidad de la vida. Auxilio e instigación al suicidio. Aborto no consentido. Aborto preterintencional. Aborto. Lesión al no nato. Infanticidio. Homicidio. Homicidio en el deporte. Asesinato. Sicariato. Femicidio. Violencia contra las mujeres. Infracciones contra la libertad e integridad personal. Infracciones contra la integridad penal y reproductiva
172.	Dra. María Fernanda Espinosa Ministerio Coordinador de Patrimonio	13/03/12	Delitos Ambientales y contra la naturaleza
173.	Dr. Diego García Carrión Procurador General del Estado	15/03/12	Prevención y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos
174.	Asambleísta Andrés Roche Pesantes	21/03/12	Observaciones Generales. Responsabilidad penal de personas jurídicas. Activación de equipos robados. Edificaciones ilegales
175.	Asociación de Afiliados al IESS	23/03/12	Observaciones generales. Infracciones contra la seguridad social: evasión, abuso de confianza, evasión y abuso de confianza, declaración fraudulenta
176.	Ministerio de Justicia	26/03/12	Observaciones generales elaboradas por la Comisión Técnica para el análisis del Código Orgánico Integral Penal
177.	Asambleísta Maruja Jaramillo	29/03/12	Trata de personas. Prostitución forzada. Participación en el delito. Violencia intrafamiliar. Ocupación ilegal del suelo. Delitos contra la salud. Mala práctica médica. No afiliación al IESS. Enriquecimiento privado no justificado. Tentativa de asesinato, violencia y atentado contra el Jefe de Estado
178.	Justicia Penal Ecuador	18/04/12	Análisis de políticas sobre el establecimiento de un plan de tratamiento de rehabilitación de drogadictos bajo la supervisión de tribunales para los consumidores de drogas
179.	Dr. Stalin Raza	02/05/12	Observaciones a la parte general del derecho penal sustantivo, a los medios de investigación y a la prueba. Propuesta de juicio por jurados
180.	Organización Popular de Izquierda Radical Diabluma	05/05/12	Autocultivo marihuana y cáñamo
181.	Dr. Andrés Buitron Vaca Jefe del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal	16/25/12	Derechos de la víctima. Definición de víctima. Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal
182.	Asambleísta Vicente Taiano	16/05/12	Régimen de medidas cautelares y rehabilitación social: redistribución del producto. Propuesta de reforma al Art. 9 del Código Tributario

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión

El proceso de socialización del COIP por parte de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, previo a la elaboración del informe con el articulado respectivo fue intenso. Se distribuyeron correos electrónicos masivos; se realizaron varios foros en la ciudad de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ibarra y Riobamba. La tabla 2 reproduce los foros y debates sobre el proyecto de ley.

**Tabla 3: Foros y debates sobre el proyecto de COIP**

FOROS ORGANIZADOS COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO				
FECHA	LUGAR	FORO	PANELISTAS	ORGANIZADORES
25/11/11	Quito	"Foro Internacional: La nueva Justicia Penal en el Ecuador: Perspectivas Internacionales Sobre el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal."	Trata de personas y delitos contra mujeres y niños.- Alex Rodríguez (Costa Rica) Delitos de narcotráfico.-Samuel González (México).- Delitos financieros y lavado de activos Mauricio Garrido (Ecuador).- Agentes encubiertos, informantes y técnicas especiales de investigación Michel Dibán (Chile).	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Escuela Legislativa, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Consejo de la Judicatura y Justicia Penal Ecuador (ABA).
18/11/11	Riobamba	Foro La Nueva Justicia en el Ecuador Proyecto de Código Orgánico Integral	Dra. Johana Pesántez Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Dr. Mauro Andino Reinoso Pde Comisión de Justicia y Estructura del Estado.- Dr.	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Escuela Legislativa, Ministerio de

		Penal.	Miguel Guambo Juez de Garantías Penales de Chimborazo.- y Dra. María Luisa Bossano, Asesora de la Comisión de Justicia.	Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Consejo de la Judicatura en Transición.
21/11/11	Guayaquil	Foro de Socialización del Proyecto "Código Orgánico Integral Penal"	Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, Magister Martín Saquicela Miembro de la Comisión de Tránsito del Guayas, Dr. Pablo Corrales Defensoría Pública, Dr. Diego Tipán Ministerio de Justicia. Ab. Yanina Mendoza Jueza 15 Adjunta de Adolescentes Infractores, Ab. Espléndida Navarrete Jueza 15 Titular Adolescentes Infractores, Dra. María Eugenia Díaz Defensoría Pública, Dra. Carmen Bauz Experta Adolescentes Infractores, Dr. Sebastián Sotomayor Ministerio de Justicia.	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
22/11/11 23/11/11	Guayaquil Guayaquil	"Taller Red Nacional de Casad de Acogida y Servicios de Atención Derechos de las Mujeres y Protección a Víctimas en Proyecto Código Integral Penal". Conversatorio sobre Socialización del Proyecto "Código Orgánico Integral Penal".	Asambleísta Gina Godoy Andrade, Lcda Marjorie López CEPAM Guayaquil, Dra. Consuelo Bowen Asesora Asambleísta Gina Godoy.  Abogados: Gina Godoy y Vicente Taiano. Catedráticos Universidad Espíritu Santo Dres. Antonio Gagliardo, Juan Vizueta y Patricia Morejón.	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, CEPAM Guayaquil.  Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.- Universidad Espíritu Santo.
24/11/11	Guayaquil	Conversatorio sobre Socialización del Proyecto "Código Orgánico Integral Penal".	Abogados: Gina Godoy y Vicente Taiano, Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guayaquil Dres. Roberto Gómez, Byron López, Edison Carrera.	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.- Facultad de Derecho de la Universidad de Guayaquil.
26/11/11	Machala	Taller de Socialización del Código Integral Penal.- "Trata de Personas con fines de explotación sexual en el Código Integral Penal".	Lcda. Rosa Manzo Fundación Quimera, Ab. Consuelo Bowen Asesora Asambleísta Gina Godoy.	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, UNFPA.
7/12/11	Quito	Foro Internacional "Adolescentes y Justicia Penal, un Debate Social".	Dr. Miguel Cillero (Chile) Dra. Nadya Vásquez (Panamá) Dr. Farith Simon (Ecuador).	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Grupo Parlamentario por la Garantía de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes, UNICEF, CNNA.
12/12/11	Cuenca	"Reflexiones sobre el Proyecto del Código Orgánico Integral Penal".	Dra. Rosana Alvarado, Abgda. Mariangel Muñoz, Dra. Lorena Naranjo (Subsecretaría de Desarrollo Normativo del Ministerio de Justicia), Dr. Freddy Mulla, Dra. Susana Cárdenas, Dr. Miguel Arias.	Asamblea Nacional, Comisión de Justicia y Estructura del Estado.- Universidad de Cuenca.
30/ 31/01/12	Quito	Taller de Trabajo con expertos nacionales e internacionales para análisis del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal.	Representantes de Justicia Penal Ecuador (ABA), doctores Michelle Dibán (Chile), Waldo Santielices,	Comisión de Justicia y Estructura del Estado, Justicia Penal Ecuador (ABA).
1/02/12	Ibarra	Foro Internacional "Hacia un Derecho Penal Garantista y los Derechos de las Víctimas en Proyecto de Código Orgánico Integral Penal".	Representantes de Justicia Penal Ecuador (ABA), doctores Michelle Dibán (Chile), Waldo Santielices,	Comisión de Justicia y Estructura del Estado, Justicia Penal Ecuador (ABA).

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión

De igual manera, se recibieron propuestas a los textos de los distintos Libros por parte de organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Los insumos principales que alimentaron el debate provinieron de los propios asambleístas, instituciones públicas como Fiscalía, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Ministerio Coordinador del Patrimonio, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ciudadanía y organizaciones internacionales.

Además, la Comisión mostró un nivel de apertura al recibir en comisión general a representantes de los más variados sectores de la sociedad civil o de varias instituciones públicas, especialistas o catedráticos universitarios. La siguiente tabla reproduce esta información.

**Tabla 4: Comisiones generales**

COMISIONES GENERALES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO		
FECHA	PROPONENTE	APORTES
24/10/11	Dr. Franklin Arévalo Alvarado, penalista.	Criterios y observaciones generales.
08/11/11	Doctores Reinaldo Calvache y Gladys Proaño.	Criterios y observaciones generales.
23/11/11	Dr. Augusto Barrera Guarderas, y a la delegación de Concejales y representantes de la Mesa Ciudadana: Quito por la Seguridad.	Criterios y observaciones generales.- Delitos contra la vida, la propiedad y seguridad ciudadana.- Observaciones al procedimiento penal.
1/12/11	Dra. Margarita Estrella Silva, Directora del Centro de Mediación de la Función Judicial de Quito.	Arbitraje y mediación en materia penal.
7/12/11	Dr. Miguel Cillero, experto en temas de niñez y adolescencia.	Criterios y observaciones generales.- Juzgamiento de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
14/12/11	Representantes del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicológicas, CONSEP	Criterios y observaciones generales.- Delitos de tráfico de estupefacientes.
14/12/11	Representantes de la Federación Médica Ecuatoriana y del Colegio de Médicos del Azuay	Tipificación de la mala práctica médica.
14/12/11	Representantes del CEPAM.	Criterios y observaciones generales.- Observaciones al Título XI, relativo al Juzgamiento de Adolescentes en Conflicto con la Ley.- Delitos sexuales.- Violencia intrafamiliar.
19/12/12	Dr. Xavier Andrade, experto en Derecho Penal.	Criterios y observaciones generales.- Error de tipo, error de prohibición.- dosimetría penal.
19/12/12	Representantes de la Asociación de Profesionales Médicos, Odontólogos y Farmacéuticos de Pichincha del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	Tipificación de la mala práctica médica.
09/01/12	Dr. Ramiro Rivadeneira, Defensor del Pueblo	Criterios y observaciones generales.- Asistencia y reparación integral de la víctima.
11/01/12	Representantes del Colectivo de Organizaciones por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.	Criterios y observaciones al Título XI, relativo al Juzgamiento de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
11/01/12	Representantes del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer CEPAM	Criterios y observaciones generales.- Criterios y observaciones al Título XI, relativo al Juzgamiento de Adolescentes en Conflicto con la Ley.- Delitos sexuales.- Violencia intrafamiliar. Femicidio.
18/01/12	Ing. Mauricio Peña, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito.	Infracciones de tránsito.
18/01/12	Representantes del Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (FEDDSR).	Criterios y observaciones generales.- Criterios y observaciones al Título XI, relativo al Juzgamiento de Adolescentes en Conflicto con la Ley.- Delitos sexuales.- Violencia intrafamiliar.- Femicidio.
20/01/12	Expertos doctores Samuel González, (México) Michelle Dibán (Chile), Waldo Santielices, Paulina Garcés y Patlova Guerra (Ecuador).	Sustancias estupefacientes y psicotrópicas, trata de personas, responsabilidad penal persona jurídica y procedimiento penal.
20/01/12	Dr. Ramiro Rivadeneira, Defensor del Pueblo.	Criterios y observaciones generales.- Asistencia y reparación integral de la víctima.
25/01/12	Dr. Ernesto Pazmiño, Defensor Público.	Criterios y observaciones generales.- Propuesta de tipificación de delitos.
30/01/12	Dra. María Fernanda Espinoza, Ministra Coordinadora de Patrimonio.	Criterios y observaciones delitos ambientales y delitos contra el patrimonio cultural.
30/01/12	Dra. Johana Pesántez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.	Criterios y observaciones generales.
27/02/12	Dr. Galo Chiriboga, Fiscal General del Estado.	Criterios y observaciones generales, parte general.- Exposición de acuerdos sector justicia.
02/03/12	Dra. Ximena Vintimilla, Presidenta de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.	Criterios y observaciones generales.
12/03/12	Dra. Johana Pesántez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.	Criterios y observaciones generales.
19/03/12	Sr. Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.	Criterios y observaciones generales.- Violencia en escenarios deportivos.
21/03/12	Dr. Diego García, Procurador General del Estado.	Criterios y observaciones generales.- Lavado de activos, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
16/05/12	Dra. Teresa Ulloa, Representante de la Plataforma de los Derechos de las Mujeres para América Latina y el Caribe.	Criterios y observaciones generales.- Trata de personas y delitos conexos.

## 4 Consideraciones generales

De conformidad con lo que establece la Carta Fundamental en la que se incorpora al garantismo como nuevo modelo de Estado, y a fin de que la legislación penal sustantiva, adjetiva, de ejecución de penas y de adolescentes infractores esté a tono con los desarrollos conceptuales y doctrinarios, como mecanismo para asegurar un correcto funcionamiento de la justicia, se envió desde la Función Ejecutiva una propuesta de Código Orgánico Integral Penal, que conjugó estos ámbitos en un solo cuerpo normativo, traducido en 1083 artículos, más un artículo no numerado; cuatro disposiciones generales; veinte disposiciones transitorias; catorce disposiciones reformatorias; sesenta y un disposiciones derogatorias; un glosario con ochenta y dos términos; y, una tabla de equivalencias de tipos penales.

Con ello, se buscaba unificar las normas penales de todo el sistema, dejando atrás leyes anacrónicas anteriores a la aprobación de la Constitución, incorporar nuevas instituciones jurídicas y actualizar el procedimiento y su ejecución.

Se insistía, que no se “trataba de una simple agregación de cuerpos normativos, sino de una construcción conjunta, con una misma perspectiva y un mismo eje articulador: los derechos de las personas bajo una cultura de prevención general y seguridad pública”.

La propuesta pretendía, de acuerdo a la exposición de motivos “[...] tener un código que armonice todo el sistema jurídico penal y que se adapte no solo a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos sino también a la realidad de nuestro país”<sup>1</sup>, puesto que, en el actual existía una notoria desorganización, incoherencia y dispersión de disposiciones normativas, en desmedro de los garantías, principios y derechos de los individuos.

Las reflexiones y debates estuvieron motivados por el consenso general de que la nueva ley debía enmarcar sus políticas públicas a las nuevas tendencias penales modernas a fin de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de las víctimas, pero adecuándolas al desarrollo social, económico, político y cultural, experimentado por la sociedad ecuatoriana en estas últimas décadas.

Si bien el proyecto original buscó organizar toda la normatividad en un cuerpo único y sistemático, no obstante, la Comisión se vio en la necesidad de conciliarlo y readecuarlo -como siempre trató de hacerlo en su redacción- a los estándares mínimos que establecen la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado y demás instrumentos internacionales aprobados y ratificados, con soporte en métodos y técnicas que estimulen la confiabilidad en los actos eficaces de investigación y juzgamiento.

La declaración del proyecto de COIP de “garantizar, en el ámbito penal, el respeto de los derechos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos”, debía plasmarse a lo largo de sus artículos, sin que existan contradicciones o contradicciones.

En resumen, la propuesta presentada por el Ejecutivo, buscó incorporar un sistema procesal penal “medio” o “balance”, para evitar que en la sociedad se toleren las injusticias y se procure la paz social, lo cual se plasmó en su artículo 1, al señalar como finalidad del Código “legitimar la intervención estatal para garantizar la seguridad ciudadana.”

Esto significaba un apego estricto al “principio de legalidad o intervención legalizada” dentro del proceso penal, con el fin de evitar cualquier arbitrariedad por parte del poder, incorporando de manera parcial ciertas garantías y derechos establecidos en la Constitución de la

---

<sup>1</sup> Exposición de motivos del proyecto enviado por el Ejecutivo, p. 2.

República de 2008.

Por último, hubiera sido importante incorporar al texto original del proyecto de ley una propuesta de indicadores con los cuales se pueda dar seguimiento al fenómeno delincencial y a las acciones gubernamentales para perseguirlo, en las cuales se consideren su magnitud (cuántas y cuáles infracciones se cometen con mayor incidencia, cuántas personas son víctimas de estos actos, cuál es el peso de las infracciones graves, cuál ha sido su comportamiento, entre otros); la percepción de inseguridad (lo que siente la ciudadanía); respuesta del sistema (lo que se obtiene); y los costos (lo que cuesta su efectividad), con el fin de determinar el estado en que se encuentra el sistema de justicia en materia penal.

Desde esta perspectiva, las y los asambleístas estamos de cara a una verdadera y revolucionaria modificación a la justicia penal que no solo persiga y sancione infracciones conforme lo impone el Estado constitucional de derecho y justicia, sino que incorpore un sistema “oral”, de audiencias, adversarial, con verdaderas garantías para los procesados y las víctimas, frente a un juez neutral y una Fiscalía como garante de los derechos fundamentales, con respeto al debido proceso, seguridad jurídica y a la defensa.

En efecto, actualmente la sociedad ecuatoriana requiere de una justicia que resuelva en forma eficiente, transparente, imparcial, accesible y con respeto a los derechos fundamentales los conflictos sociales. En este marco, la reforma integral penal debería concretar dichos ideales, a saber, y aplicar de la forma más eficiente el poder punitivo del Estado, asegurando a su vez, las garantías necesarias para que como individuos podamos protegernos frente al ejercicio de este poder.

Ahora bien, como se trata de un proyecto que surge y anticipa por la fuerza de la novedad del sistema, requería en todo caso de un estudio global del mismo por parte de los Asambleístas, pues conforme sus propios creadores constituía un “híbrido”<sup>2</sup> penal que debía ser adecuado a las necesidades propias de nuestro Estado.

Por ello, la Comisión se vio en la obligación de precisar conceptos desde su inicio, como, por ejemplo, los constantes en el libro primero, artículo 2, donde se confunden las acepciones principios con garantías. Además, parecería que en la parte final se suprimió algún texto “... y los que a continuación reconoce este Código. Adicionalmente, se reconoce las siguientes garantías básicas:”, por lo que su redacción se torna vaga e imprecisa.

Fue necesario tomar en consideración ciertas normas de estilo, sintaxis y puntuación, eliminar la repetición innecesaria de palabras o párrafos e ideas inconclusas o mezcladas, con respeto de los modos y tiempos verbales.

Asimismo, se intentó reducir las vaguedades, ambigüedades, lagunas y contradicciones normativas, mediante la utilización de palabras y frases completas y bien articuladas que faciliten su lectura y comprensión, así como también se eliminó las normas reiterativas, inoperantes y se completaron artículos inacabados o inconclusos. No obstante, todavía se recomienda para el informe de segundo debate seguir trabajando no solo en el contenido de los textos, sino en la redacción.

En resumen, este informe expone la justificación jurídica, política y social del articulado aprobado y desarrollado sobre la base de los mandatos constitucionales, los instrumentos internacionales y demás normas del sistema que, de forma implícita, forman parte de nuestro bloque de constitucionalidad. Todos los artículos y sus modificaciones fueron aprobados por los miembros de la Comisión sobre la base de que el nuevo sistema de justicia en lo penal combine adecuadamente los intereses sociales de perseguir eficazmente el delito y de garantizar los derechos humanos y constitucionales de las ciudadanas y ciudadanos.

---

<sup>2</sup> En este sentido, se afirmó de manera enfática que el proyecto de Ley seguía una orientación causalista, finalista, funcionalista, welfarista (en la justicia de menores), criminologías actuariales y criminologías del otro, entre otras, dejando de lado el garantismo penal. (Audios que reposan en la Comisión).

Este informe para primer debate pretende abrir el debate público y participativo en el seno de la Asamblea, en la academia y en la ciudadanía en general sobre el Código Orgánica Integral Penal. La Comisión espera que las observaciones que se presenten para el segundo debate contribuyan a la elaboración de una legislación penal que brinde seguridad a la ciudadanía, garantice el derecho de las víctimas y proteja de los derechos de las personas.

## 5 Análisis del proyecto original de Código Orgánico Integral Penal

### 5.1 Estructura

El proyecto de COIP presentado por el Ejecutivo, se encontraba organizado en cuatro libros:

<b>Libro Primero:</b>	<b>De la infracción penal</b>
<b>Libro Segundo:</b>	<b>El procedimiento</b>
<b>Libro Tercero:</b>	<b>Aplicación y ejecución de penas y medidas cautelares personales</b>
<b>Libro Cuarto:</b>	<b>Aplicación y ejecución de medidas socioeducativas.</b>

El Libro Primero, “De la infracción penal”, se dividía en cuatro títulos: preliminar, de la infracción penal, de las penas y de las infracciones en particular.

El Libro Segundo, “El procedimiento”, contenía doce títulos: preliminar, sujetos procesales, reglas del procedimiento, la prueba, de las medidas cautelares, del procedimiento, procedimientos especiales penales, acuerdo reparatorio, mediación penal, actuaciones procesales, costas procesales y de juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal.

El Libro Tercero, “Aplicación y ejecución de penas y medidas cautelares personales”, incorporaba seis títulos: preliminar; de los órganos encargados de la aplicación de la ley; régimen de rehabilitación social y medidas cautelares personales; de la repatriación; de las juezas y jueces de garantías penitenciarias y del procedimiento; y, régimen de medidas y penas no privativas de libertad.

El Libro Cuarto, “Aplicación y ejecución de medidas socioeducativas”, se dividía en seis títulos: principios, derechos y disposiciones fundamentales; de los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal y de los centros de orientación juvenil; régimen de medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad; control de las medidas socioeducativas; régimen de visita; y, régimen disciplinario para las y los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Además, existía un glosario con 82 términos, ordenados en forma arbitraria (no alfabética) con palabras idénticas pero con significado diferente, como es el caso de *Estado de Necesidad*, que en su primera acepción reproducía de manera textual el número 2 del artículo 17 del proyecto; y, en su segunda, lo definía como una “situación en la cual una persona se encuentra en carencia o escasez de lo prescindible para vivir”.

La tabla de equivalencias de tipos penales, no consideraba que la codificación vigente no titula cada uno de los artículos, así como tampoco respetaba el contenido de los mismos.

Las disposiciones transitorias y las reformatorias se encontraban mal numeradas y su redacción en algunos casos era incomprensible y opuesta a normas vigentes.

Las disposiciones derogatorias no habían sido actualizadas e incluso se hacía referencia a la derogatoria de todas las conductas sancionadas que existen en la Ley de Propiedad Intelectual, sin que se hayan incorporado al proyecto. La derogatoria tácita se encontraba repetida varias veces.

En resumen, conforme quedó señalado, en el proyecto original existían contradicciones de conceptos entre los distintos artículos; los tiempos verbales utilizados no estaban unificados; existían errores ortográficos y un uso indiscriminado de los signos de puntuación y de palabras al interior de cada artículo; se hablaba de fases o de etapas en la parte del procedimiento sin ningún tipo de distinciones; no estaba unificada la terminología jurídica; se transcribían disposiciones constitucionales no actualizadas, entre otras. Por ello, la Comisión tuvo que trabajar de manera intensa en la corrección de estas imprecisiones o falencias, previo tratamiento al interior de la Asamblea.

## 5.2 Libro Primero

De manera general, la propuesta original COIP, tituló todos los artículos, lo que provocó una proliferación de conductas o infracciones demasiado complejas que la Comisión se vio en la necesidad de precisar.

El Libro primero, en 450 artículos contenía incongruencias, como la existente entre el artículo 1, que determinaba su finalidad y el artículo 455 (Libro Segundo) en que recién se disponía la creación de un Comité de Política Criminal para "...diseñar y definir las políticas y medidas para el control, la prevención y la sanción de conductas que constituyan infracciones de conformidad con este Código". Debemos recordar, que las normas penales no pueden concebirse en forma arbitraria para luego adecuarse a una determinada política criminal, sino que por el contrario, su formulación debe ser armónica, pareja e interdependiente con otras políticas públicas, ya que el tema de la seguridad es integral.

Los ámbitos de aplicación espacial (artículo 3) y personal (artículo 4), contenían disposiciones que no se referían en estricto sentido a estos temas; además, se omitía los ámbitos temporal y material.

Si bien, de una primera aproximación parecería que las infracciones penales se encontraban clasificadas en función de la gravedad el bien jurídico lesionado o puesto en peligro (artículo 6), sin embargo, su graduación hacía referencia "a la pena con la que eran sancionados", lo que ocasionaba que la misma infracción podía tratarse como una grave o leve.

La Comisión se vio en la necesidad de readecuar las descripciones de los errores de tipo (artículo 11) y prohibición (artículo 12) de manera más precisa y clara.

Asimismo, se reacomodó, las circunstancias de excusa, atenuantes y agravantes (artículos 18 y siguientes) del proyecto original, ya que sus textos reproducían de manera textual o parcializada o indeterminada el Código Penal de 1889.

Las circunstancias agravantes se insertaron en el texto del proyecto sin criterio unificador: agravantes generales, agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva y las infracciones contra la integridad y libertad personal, agravantes para infracciones de función policial, agravantes para infracciones de función militar, agravantes en las infracciones de tránsito, agravantes en las infracciones contra la administración tributaria (artículos 21 al 26).

La imputabilidad de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal era una norma regresiva, por lo que la Comisión se vio en la premura de adecuarla a las normas constitucionales.

La participación en la infracción (artículo 33), reproduce el texto del Código Penal vigente, sin considerar las modernas formas de criminalidad.

Las disposiciones sobre responsabilidad penal de la persona jurídica eran transcripciones incipientes del Código Penal español en las que no desarrollaban aspectos importantes que la distinguen de la que se atribuye a la persona natural.

En el título de las penas (artículos 35 al 44), se incluían medidas de seguridad y de protección sin que se realice una distinción apropiada, por lo que se tuvo la necesidad de readecuarlo de forma técnica. Además, se contemplaban medidas de seguridad para las personas jurídicas, en forma contradictoria con lo dispuesto en la base conceptual, que disponían que (las mismas) solo fueran (eran) aplicables a las personas inimputables.

En el Capítulo Sexto se mantenía la extinción y la prescripción de la acción y de la pena, incluyendo el procedimiento para su aplicación, lo cual debió ser reubicado y reestructurado en el Título II, Capítulo II del Libro II: “El Procedimiento”.

El Título III: De las infracciones en particular, contenía artículos redundantes con reproducciones parciales de legislaciones foráneas. Además, omitía incluir las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, pese a su derogación expresa al final del Código.

El Capítulo II: Infracciones contra los derechos humanos del Título III, tenía un error conceptual pues debía titularse como “Infracciones contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario”.

Por último, conviene señalar que el principio de proporcionalidad que posee rango constitucional y que constituye un valor de justicia propio en un Estado constitucional de derechos, no se encontraba desarrollado en el Código.

La relación de proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y de la pena debió utilizar técnicas de contrapeso de bienes o valores y la ponderación de intereses según las circunstancias del caso, sin el sacrificio de los intereses individuales.

En este sentido, era necesario dotarle al proyecto de Código de criterios valorativos (medio-fin), ponderativos, que sopesen los valores e intereses involucrados, desde la perspectiva de la Norma Suprema y establecer los criterios de medición previa determinación de los valores preferentes.

Por ello, la Comisión considera que la proporcionalidad abstracta que debe ser fijada por el legislador en las infracciones y las penas, deberá abordarse con amplitud durante el tratamiento del Código, tomando en consideración parámetros concretos de dosimetría penal.

### **5.3 Libro Segundo**

Se identificaba como uno de los problemas primordiales de la cuestión procesal la injustificada y permanente falta de eficiencia y agilidad en la tramitación del proceso, tomando en cuenta las garantías del debido proceso y la consagración de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

Por ello, se reincorporaba, entre otros principios, al de oportunidad como un instrumento del derecho procesal contemporáneo, necesario para combatir el inicio de procesos penales indebidos o innecesarios.

Con relación a las medidas cautelares, existía la iniciativa de unificar la legislación ecuatoriana.

De igual manera, se buscaba incorporar nuevas figuras y dotar de herramientas a los opera-

dores jurídicos, en especial, en lo relativo a la delincuencia organizada y transnacional, como la delación compensada, el brazalete electrónico de geoposicionamiento, audiencias telemáticas, agente encubierto, entre otras con el fin de fortalecer el sistema punitivo estatal.

Si bien el proyecto original al referirse al Libro II: “Procedimiento”, buscó organizar toda la normatividad adjetiva en un cuerpo único y sistemático, no obstante, la Comisión se vio en la necesidad de adecuar el proceso penal a los estándares mínimos que establecen la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado y demás instrumentos internacionales aprobados y ratificados, bajo la lógica de un modelo de persecución penal oral, público y contradictorio con respeto de los derechos de las personas.

Debemos recordar que la norma procesal es “(...) indispensable y jurídicamente valiosa, pues no se reduce a una mera técnica de organización formal de los procesos, sino que, en su ámbito específico, tiene como finalidad y objetivo ordenar adecuadamente el ejercicio de los derechos en aras de lograr la concreción del valor justicia en cada caso (...)”.<sup>3</sup>

Por ello, todo cambio normativo de la envergadura como el que se aborda exigía explicaciones que deben ir más allá de la mera reproducción de los artículos que contiene la ley. La comunidad jurídica requería y exigía explicaciones de fondo, que no se conformen con un examen superficial de las normas o institutos, sino que postulen una revisión profunda y realista que permita reformular críticamente algunos aspectos incorporados al procedimiento.

En este sentido, la Comisión se preocupó por realizar un estudio procedimental profundo que partió de la reestructuración del Libro II: Procedimiento, con el fin de comprender los significados de fondo de tal regulación y de esta forma, posicionar la ciencia jurídica procesal al servicio de nuestras necesidades, de los grandes desafíos jurídicos que nos propone el mundo actual y a los derechos establecidos en la Constitución.

Así, la nueva estructura del Libro II: “Procedimiento”, se desarrolla en trece títulos, relativos a la jurisdicción y competencia, la acción penal, sujetos procesales, medios de investigación, medidas cautelares, prueba, reglas generales del procedimiento, procedimiento ordinario, procedimientos especiales, justicia restaurativa y mecanismos alternativos de solución de conflictos, acuerdo reparatorio, actuaciones procesales y régimen de costas.

El tratamiento de la Comisión al nuevo procedimiento penal partió del estudio de varias de las bases conceptuales que sustentan la disciplina, como los conceptos: de proceso, jurisdicción, competencia, acción, ejercicio de la acción, medios de investigación, prueba, entre otros, que tomen en consideración el sistema adversarial de corte democrático y que no constituyan meras reproducciones del Código de Procedimiento Penal vigente y del Anteproyecto de Código de Garantías Penales del Ecuador de manera sesgada<sup>4</sup>.

Conviene mencionar que el Título Preliminar: “Derechos, principios y ámbito de aplicación” fue reorganizado, pues existía una mixtura de conceptos que volvían incomprensible el texto. Así, resultaba inapropiado que existiera dentro de este título capítulos relativos a los derechos, principios rectores, política criminal, sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, jurisdicción y competencia, como si éstos fueran derechos o principios del derecho procesal penal.

Las garantías, principios, y derechos en materia procesal fueron reubicados en un Libro Preliminar, junto a las demás garantías y principios sustantivos y del régimen de ejecución de penas, ya que todos son interdependientes y del igual jerarquía conforme lo señala la Cons-

<sup>3</sup> Oilher, Juan C., e. Arenillas, Osear N., del 23/12/80, en fallos, t. 302, pp. 1611 y ss.

<sup>4</sup> Anteproyecto de Código de Garantías Penales. La Constitucionalización del derecho penal, Serie Justicia y Derechos Humanos: Neoconstitucionalismo y Sociedad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2009.

titución<sup>5</sup>.

El Capítulo V: “Jurisdicción” y Capítulo VI: “Competencia” del Título Preliminar, que son la base de donde parte el sistema, fueron tratados de forma independiente del título relativo a derechos, principios y ámbito de aplicación. De esta forma, en la actual estructura se los trasladó al Título I: Jurisdicción y competencia; se precisaron conceptos y se añadieron disposiciones relevantes.

Del Capítulo V del Título I: “Sujetos Procesales”, se sacó a los órganos jurisdiccionales en materia penal y se los ubicó en el título de jurisdicción y competencia, pues éstos no son sujetos del proceso.

Se incluyó dentro de este nuevo Título I: “Jurisdicción y Competencia”, disposiciones sobre las relaciones de la *jurisdicción indígena* con la jurisdicción ordinaria conforme lo prescrito en los artículos 171 de la Constitución, 343 a 346 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Disposición General de la Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal.<sup>6</sup>

El Capítulo Tercero: “Política Criminal” del Título Preliminar se eliminó por tratarse de un tema de política pública y no de procedimiento; más aún si, conforme quedó indicado al hablar del Libro I, se encontraba desarrollado de manera sesgada en el artículo 1 (Finalidad)<sup>7</sup>; y existían varias disposiciones que podían ser objeto de cuestionamientos de tipo constitucional<sup>8</sup>.

El Capítulo Cuarto: “Sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal” del Título Preliminar, fue reestructurado, reformulado y readecuado por la Comisión, ya que el mismo era impreciso y reglamentario<sup>9</sup>.

A la Fiscalía conforme los postulados constitucionales se le asignó la facultad no solo de investigar a fin de conseguir elementos de convicción de cargo que le permitan decidir si formula una acusación, sino también desestimar estos aspectos.

Además, se adecuó varias de las normas adjetivas a lo que significa un verdadero procedi-

---

<sup>5</sup> Es evidente que la práctica penal ecuatoriana no podía contentarse con los esquemas desarrollados por la dogmática penal o positivismo (sin negar sin embargo la importancia que ella tiene), en especial desde una perspectiva justamente político-criminal; esto es, como garantía o límite frente al poder punitivo del Estado, en cuanto pone de relieve características de precisión, determinación, claridad en la complejidad, diferenciación de niveles conceptuales y coherencia en la teoría del delito, pero sin despreocuparse de la profundización y ampliación de los derechos humanos o fundamentales de las personas propios de un sistema democrático.

<sup>6</sup> Disposición General de la Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 29 de marzo de 2010.

<sup>7</sup> Recuérdese que el texto original señalaba que la política criminal “*tiene como finalidad legitimar la intervención estatal para garantizar la seguridad ciudadana, evitar la impunidad y regular el ejercicio del poder punitivo*”, lo cual resultaba grave, ya que la llamada inseguridad ciudadana es subjetiva y manipulable, y puede crear un clima propicio para exacerbar la función represiva, selectiva, y discriminatoria del sistema penal, con lo cual, entonces, se entorpece o perjudica gravemente la profundización democrática del sistema, porque se pone en primer término la seguridad del orden por encima de la persona y su desarrollo como tal.

<sup>8</sup> Así, verbigracia resulta alejado a las funciones del Comité de Política Criminal en el proceso penal que: “*las decisiones de los órganos de la Función Judicial deban ser coordinadas (...)*”, ya que ello atentaría contra el principio de independencia externa de esta Función estatal, que proclama que las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de su potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normas jurídicas y que ninguna función, órgano o autoridad del Estado puede interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Por ello, las políticas de justicia deben estar encaminadas a garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabos constitucionales.

<sup>9</sup> A manera de ejemplo se reestructuraron los artículos 459, 460 (ya que los principios de funcionamiento del sistema, no guardaban coherencia con su desarrollo, esto es, la definición no tenía relación con lo definido), 461 y 466, entre otros.

miento penal público, oral, continuo, concentrado, contradictorio en el que rijan la inmediación, mediante la inserción de normas en la etapa de instrucción que determinen de sus actuaciones solo son preparatorias del juicio, desformalizadas y carentes de valor probatorio, determinando de manera concreta que las únicas pruebas que pueden motivar la decisión del juzgador son las que se producen en el juicio.

De igual manera, la Comisión revalorizó los principios de inocencia; el *in dubio pro reo*; la exigencia de una condena basada en la existencia de elementos que determinen la responsabilidad del procesado más allá de toda duda razonable, pues en las proposiciones o juicios deductivos, inductivos o hipotéticos del deber ser no existe la certeza absoluta; el derecho a la defensa, la inadmisibilidad de la *reformatio in peius*; el derecho al silencio; la interpretación estricta en las normas que coartan la libertad; las audiencias en ausencia y la eliminación de medidas cautelares que constituyan una anticipación de la pena, manifestaciones que encuentran un lugar adecuado en el nuevo Proyecto.

En cierto sentido, puede afirmarse que se canalizaron los principios de que toda averiguación debe respetar el derecho a la honra, el de inviolabilidad del domicilio, toda forma de comunicación privada y la prohibición de pruebas autoincriminatorias o ilícitas.

Las técnicas de investigación fueron adecuadas a la realidad ecuatoriana, pues muchas de sus normas eran reproducciones textuales de los Códigos: de Procedimiento Penal colombiano<sup>10</sup> y de la legislación española<sup>11</sup> o chilena, como la figura del agente encubierto.

Con relación a las medidas cautelares y la prueba, vale indicar que la Comisión resolvió reemplazar la denominación “jueza, juez o tribunal de garantías penales”, por la de “la el juzgador”, pues éstos no son los únicos que tienen la potestad de dictarlas, sino también los jueces de contravenciones, de violencia contra la mujer y la familia, de tránsito, entre otros.

Se hizo una readecuación global del texto presentado, en el sentido que todas las medidas sean solucionadas en audiencia mediante resolución debidamente motivada y no mediante “auto” conforme el proyecto original (artículo 613). Asimismo, se reestructuró las finalidades propias de cada una de las medidas, ya que la dispersión de las mismas generaba confusión y contravenía al objetivo de este Código (artículos 600 y siguientes).

La detención (artículos 608 y 609), aprehensión (artículos 605 a 607) y prisión preventiva (artículos 611 a 617) fueron precisadas y adecuadas a la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normas que integran el bloque de constitucionalidad ecuatoriano.

Si bien el juicio oral, como etapa primordial del proceso penal, debe sustanciarse sobre la base de la acusación, ello no significa que, necesariamente deba llegar a la misma, sino que pueden terminar a través de procedimientos expeditos y ágiles o, por medio de acuerdos de justicia restaurativa, mecanismos alternativos de solución de conflictos o la suspensión condicional del proceso, entre otros. En este sentido, la Subcomisión readecuó y reacomodó, según el caso, todos estos procedimientos o salidas alternativas.<sup>12</sup>

La impugnación, no se abordó como etapa del proceso, sino como un derecho, independiente que tienen los sujetos procesales. A la apelación se le otorgó efecto “suspensivo” y “no devolutivo”, conforme lo señala la doctrina procesal penal moderna (artículo 699 inciso final del proyecto original).

El Título Undécimo del Libro II del proyecto original, relativo a “Juzgamiento de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”, se lo eliminó del Código Orgánico Integral de Garantías Pe-

<sup>10</sup> Véase al respecto artículos 213 y siguientes del Código de Procedimiento Penal Colombiano.

<sup>11</sup> Véase al respecto el artículo 282 (bis) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española.

<sup>12</sup> Véase legislación procesal penal colombiana, mexicana, chilena y peruana.

nales, conforme los criterios emitidos tanto por la Subcomisión del Libro I: “La infracción penal” y del Libro II: “El procedimiento”.

Además, formalmente se realizó una nueva revisión de la numeración; de las reglas de estilo, sintaxis y puntuación; de las redundancias, contradicciones, lagunas e indeterminaciones sintácticas, semánticas y pragmáticas, sin perjuicio de un análisis minucioso posterior.

## 5.4 Libro Tercero

El Libro III del proyecto original constaba de un título preliminar y cinco títulos, divididos en capítulos y secciones que contenían los principios, derechos y obligaciones que rigen al sistema de aplicación y ejecución de penas y medidas cautelares personales a implementarse dentro del nuevo marco penal.

El título I desarrollaba el “Sistema nacional de rehabilitación social, medidas cautelares personales, medidas socioeducativas”, previsto en la Constitución con la misión de dictar las políticas de atención integral a los adultos y adolescentes privados de la libertad y en conflicto con la ley penal.

Adicionalmente, se implementaba un organismo técnico constituido por el Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos encargado de organizar y garantizar la atención especializada de los adultos y adolescentes privados de la libertad y en conflicto con la ley penal.

El proyecto proponía que este organismo técnico tenga, entre sus atribuciones, las de administración y coordinación de los centros de privación de libertad y programas de rehabilitación y reinserción de adultos y adolescentes, para lo cual se debía crear la Escuela Penitenciaria destinada a la selección, formación, cualificación, perfeccionamiento, actualización, evaluación y organización de personal del sistema penitenciario; a la organización, promoción y desarrollo de la investigación criminológica y penitenciaria; y, al fomento de la edición de publicaciones científicas en el campo de la política penitenciaria.

También regulaba el funcionamiento de los centros de privación de libertad y los clasificaba en centros de privación provisional de libertad y centros de rehabilitación social, y determinaba su integración por unidades de seguridad mínima, mediana y máxima, de atención especializada y de infracciones levísimas.

El Título II establecía el régimen general de rehabilitación social, su ámbito de aplicación y fines. Además, clasificaba a los regímenes de aplicación de la pena en: cerrado, semiabierto y abierto.

Se consagraba también el derecho de las personas que han cumplido la pena a ser asistidos social, psicológica y laboralmente, con el fin de incluirlos en la sociedad, a través de la elaboración de un plan de vida individualizado a efectos del tratamiento a las personas privadas de la libertad y programas de tratamiento para personas de atención prioritaria.

El Título III trataba la repatriación de los extranjeros a efectos de que cumplan las sentencias de jurisdicción nacional penal en su país de origen o nacionalidad, sus reglas de aplicación, las condiciones para el traslado, el cumplimiento de condenas y la facultad de exonerar las multas.

El Título IV se refería a las juezas y jueces de garantías penitenciarias y el procedimiento, su competencia, atribuciones y el procedimiento que se sustanciará de acuerdo al trámite contemplado en el mismo Código.

El Título V, relativo al régimen de medidas y penas no privativas de libertad, definía el ámbi-

to de aplicación, el organismo encargado de la administración, ejecución y verificación de las medidas y penas no privativas de la libertad.

El Capítulo III de este título regula la aplicación de penas no privativas de libertad consistentes en sometimiento a capacitación, programas o cursos; servicio comunitario; prohibición de comunicación o aproximación, de residir, concurrir o transitar lugares determinados, de ejercer la patria potestad o guardas en general, de salir del domicilio o lugar determinado; la inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio; y la revocatoria definitiva, suspensión o reducción de puntos de licencia para conducir.

## 6 Trabajo de la Comisión y nueva estructura del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal

Con las consideraciones expuestas en el punto anterior, la Comisión y la tres Subcomisiones trabajaron intensamente en la reformulación del texto del Código Orgánico Integral Penal, conforme a los principios constitucionales, del derecho internacional, el derecho penal moderno y la técnica legislativa.

Es vital reiterar que el carácter integral del Código permite que cumpla una función indiscutible de facilitar la comprensión y aplicación del sistema penal ecuatoriano; y, no solo de consolidación de normas penales dispersas como pretendió el texto presentado en inicio.

De igual manera, su carácter “orgánico”, impide soslayar el marco de respeto a los derechos humanos que, en forma equilibrada, deben garantizarse a todos los sujetos involucrados en el conflicto penal.

Así, el Código Orgánico Integral Penal, que se presenta a debate contiene cuatro libros estructurados en títulos, capítulos, secciones y párrafos. Por consenso unánime de la Comisión, se eliminó el Libro IV del texto original sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal, pues se consideró que, conforme lo ordena la constitución, los adolescentes deben tener una legislación y una administración de justicia especializada. Los principios dispersos en los diversos libros del texto del Ejecutivo fueron reunidos y sistematizados en un libro preliminar. Por tanto, la nueva estructura del Código es:

- Libro Preliminar: Normas rectoras**
- Libro Primero: Infracción penal**
- Libro Segundo: Procedimiento**
- Libro Tercero: Aplicación y ejecución de penas**

El Libro Preliminar, contiene normas rectoras de gran trascendencia que orientan todo el sistema penal y sistematizan principios, garantías y derechos que se encontraban dispersos a lo largo del proyecto. Este libro, además, recoge las directrices generales para su desarrollo por parte de todos los operadores de justicia.

El Libro Primero, mantiene una organización y distribución coherente entre el desarrollo del derecho penal moderno y nuestra realidad.

El Libro Segundo, presenta de manera lógica a la jurisdicción y competencia, al ejercicio, extinción y prescripción de la acción, medidas cautelares, prueba, proceso ordinario y procedimientos especiales, para un mejor manejo de los diferentes procedimientos y sus alternativas de impugnación.

En el Libro Tercero, el control de las penas y la administración de la rehabilitación de las personas privadas de libertad, determina claramente las atribuciones de los jueces de garantías penitenciarias y los órganos encargados de ejecutar los postulados constitucionales de reinserción social.

## 6.1 Constitucionalización del COIGP

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), a partir de su artículo primero, desarrolla un nuevo modelo de Estado orientado a respetar, promover y garantizar de derechos fundamentales.

El garantismo como una filosofía política y un modelo teórico normativo del derecho penal pretende minimizar la violencia de la intervención punitiva, tanto en la previsión como en su comprobación, sometiéndola a los límites impuestos por los derechos de las personas. Dentro de esta lógica, el proyecto se enmarca dentro de esta teoría que permite la elaboración y adaptación de una norma bajo el marco constitucional en defensa de las garantías del procesado y de la víctima de la infracción, pero sin que la norma penal pierda su carácter preventivo.

El respeto y la aplicación de las disposiciones constitucionales constituyen las directrices para el tratamiento de este proyecto como un deber del Estado de generar y garantizar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

El análisis del Libro I del proyecto original, que conjuga la teoría del delito, de la pena y el catálogo de delitos, torna imperativo puntualizar los principios constitucionales y universales que fundamentan este pilar de la política criminal, conforme las bases del garantismo, pues las garantías se configuran como fuentes de justificación del derecho penal.

Asimismo, es menester subrayar, conforme lo había hecho en su oportunidad, la Subcomisión encargada del Libro I del proyecto, que es mandatorio determinar los límites constitucionales a los que debe regirse el tratamiento de este Código, esto es, la dignidad humana; el principio de igualdad material ante la ley; principio de estricta legalidad de los delitos y de las penas; principio de proporcionalidad y principio de mínima intervención establecidos en la Constitución de la República.

Para el análisis y tratamiento el Libro II del proyecto, la Subcomisión II recogió un catálogo de principios rectores y garantías que orientan al sistema, como el debido proceso, derecho a la defensa, presunción de inocencia, juicio previo, persecución única, juez natural, exclusividad de la investigación penal, mínima intervención, oportunidad, entre otros.

Dentro del debido proceso, se consideró primordial, referirse al principio de legalidad o reserva de ley, conforme al número 3 del artículo 76 de la Constitución que prescribe:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

La disposición transcrita, reconoce que tanto el delito como la pena, deben estar previamente determinados por la ley, con el fin de evitar la arbitrariedad por parte del poder punitivo estatal, lo que convalida la vigencia de la seguridad jurídica que la Carta Magna en su artículo 82, dispone:

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y

en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Se recogieron garantías constitucionales básicas, como la contemplada en la letra a), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República que ordena:

Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento.

Se consideraron elementos fundamentales del derecho como los derechos de protección consagrados en el artículo 75 de la Constitución, que prescribe:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

De igual manera, el artículo 169 de la Constitución, establece:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, harán efectivas las garantías del debido proceso.

Finalmente, el proyecto contempló lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución que ordena:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieran mayor protección.

La elaboración de esta normativa identificó y desarrolló mecanismos legales que aseguran el derecho de la víctima a acceder a mecanismos que le permitan una reparación integral, lo cual incluye el conocer la verdad de los hechos y la obtención de una restitución, indemnización, rehabilitación, la no repetición, y la satisfacción del derecho violado.

Con respecto al Libro III, sobre la ejecución de penas y rehabilitación social, para su análisis, tratamiento y reestructuración, la Subcomisión encargada se ha fundamentado en los derechos de las persona privadas de libertad contemplados en el artículo 51 de la Constitución.

El proyecto contempla una atención principal al Sistema de rehabilitación social y el control de los jueces de garantías penitenciarias como garantes del cumplimiento al ordenamiento a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria que norma el artículo 35 de la Constitución. Dentro de estos colectivos se incluye a las personas privadas de libertad.

El tratamiento del Libro III de este proyecto de COIP se fundamenta en aquellos derechos de las personas privadas de la libertad dentro de un proceso penal, que se encuentran contempladas en el artículo 77 de la Carta Magna, teniendo en cuenta que el sistema de rehabilitación social, tiene como finalidad la prevención especial, perseguir la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas a la sociedad y garantizar la protección de sus derechos.

En este sentido, la elaboración de un cuerpo legal de suma importancia para la sociedad ecuatoriana, requiere aplicar estrictamente los fundamentos constitucionales y legales para que se dé fiel cumplimiento a los mandatos de la Constitución.

## 6.2 Marco internacional de la reforma penal

La construcción de cuerpos legales que tengan relación con los derechos de las personas tiene su marco constitucional definido por la Carta Magna del Ecuador que en su artículo 424 ordena:

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

En este sentido, los cuerpos normativos internacionales y no puramente declarativos, que se han tomado cuenta y que debe ser considerados en el debate legislativo sobre el proyecto de COIP son: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre eliminación de toda forma de discriminación racial, Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción; Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, Estatuto de la Corte Penal Internacional, Convenio sobre la Ciberdelincuencia 2001, Convención para prevención y sanción del delito de genocidio, Convención para la protección de bienes culturales en conflicto armado, Recomendaciones del GAFI, Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre, Declaración Americana de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Además, encontramos algunas disposiciones relativas a los derechos de las víctimas, en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; las Reglas de Brasilia, sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; Convención Internacional sobre eliminación de toda forma de discriminación racial; Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Marco constitucional e internacional de las nuevas normas penales y Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos como uno de los instrumentos de mayor importancia, se encarga de realizar una declaración a fin de que los países suscriptores se comprometan a garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos y de esa forma se elimine o evite cualquier intento de opresión o represión tiránica, lo cual se describe en un listado de derechos fundamentales que han sido recogidos por nuestra Constitución y que se ven reflejados en el proyecto de COIGP, puesto que tanto en el libro preliminar insertado al proyecto original, cuanto en los demás libros trabajados por parte de la Comisión de Justicia, se establecen los principios y derechos que garantizan que el sistema penal ecuatoriano se desarrolle de manera apegada a esta Declaración Universal, mediante el respeto a los derechos a grupos de atención prioritaria tanto en el establecimiento de circunstancias agravantes cuando los delitos sean cometidos en su contra, como también la institucionalización de procedimientos de juzgamiento y ejecución de penas para que dichos grupos sean protegidos de manera adecuada.

De la misma manera, otro de los instrumentos internacionales que se deben destacar por su importancia en la elaboración de este código son las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos, las cuales han sido de gran importancia para la reestructuración y depuración del libro tercero o libro de ejecución, puesto que se ha establecido los principios y reglas que mejor garantizan el tratamiento de las personas privadas de libertad, en un marco de respeto a sus derechos fundamentales, para de esta forma impedir la deshumanización del siste-

ma penitenciario.

Es importante destacar adicionalmente que se ha tomado en cuenta las Reglas de Beijín, utilizadas para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que se ha encontrado el argumento sólido para excluir a este grupo de personas del tratamiento como infractores previsto en el proyecto original, puesto que se ha considerado que se trataría de una regresión en derechos y una vulneración a los mismos

### **6.3 Trabajo de la Comisión sobre el Libro Preliminar: Normas rectoras**

El estricto cumplimiento y aplicación de las normas dependen de su claridad y aplicabilidad en la sociedad donde las leyes han sido creadas. Por ello, este libro ha sido introducido por la Comisión, ya que se constató que era indispensable generar un conjunto de normas como eje normativo rector de todo el Código. Algunas de estas se encontraban dispersas, repetidas y podían provocar una interpretación ambigua.

Con el nuevo Libro Preliminar se pretende concentrar, desde el inicio, de manera sistemática las directrices generales con respecto a finalidad, derechos, garantías y principios, ámbitos de aplicación e interpretación, es decir, constitucionalizar el sistema penal<sup>13</sup> para proveer al Ecuador de un Código Orgánico Integral Penal claro, aplicable y acorde a las necesidades de la sociedad ecuatoriana.

De esta forma, el libro preliminar encarga de realizar una declaración de principios mínimos que deberán tomarse en cuenta a fin de que la o el juzgador tenga a su alcance las herramientas básicas para una correcta aplicación de los delitos descritos en el código, ya que en él se definen las políticas rectoras que constituyen el sistema penal ecuatoriano y que además pretenden regular el ejercicio punitivo del Estado a fin de garantizar su intervención para proteger la convivencia social, mediante el establecimiento de objetivos claros como son los establecidos en el Título primero del libro preliminar, que en el proyecto remitido no se encontraban correctamente visualizados, por lo que era indispensable recogerlos en este libro, en un esfuerzo por constitucionalizar el proyecto de una manera adecuada, puesto que se toman en cuenta los lineamientos fundamentales expresados en nuestra Constitución.

En la misma línea, el libro preliminar se encarga de desarrollar aquellos principios generales que en materia penal deben ser considerados al momento de aplicar la ley penal, así como los principios rectores en materia procesal penal, como instrumentos de aplicación de la norma al momento de verificarse la tipicidad en el caso concreto, de manera que se garantice el debido proceso, entendido este como la garantía irrestricta a los derechos fundamentales del individuo, la tutela judicial efectiva de las libertades e intereses legítimos de los ciudadanos, su tratamiento digno, justo y equitativo.

Dichos principios, además, se ven complementados con la reestructuración del libro tercero, que ha hecho que se incorpore al libro preliminar, los principios que en materia de ejecución se han de tomar en cuenta, cuyo fin no es otro que buscar que el sentenciado por una conducta penal pueda gozar de una verdadera rehabilitación social y que su condena no lo inspire a crear un resentimiento con la sociedad. Los principios de ejecución penal, recogidos en el libro preliminar son además el producto de grandes acuerdos internacionales, mediante los cuales se han definido las reglas y garantías mínimas que el Estado en su administra-

---

<sup>13</sup> "El fundamento de la legitimidad sustancial de la jurisdicción no es, en efecto, el consenso de la mayoría, sino la verdad de sus decisiones, que viene asegurada, de un lado, por las garantías penales, especialmente por la estricta legalidad, o sea la taxatividad y materialidad y, por tanto, la verificabilidad y refutabilidad de los supuestos de hechos legales, y de otro, por las garantías procesales de la carga de la prueba para la acusación y del contradictorio, o sea del derecho a la refutación conferido a la defensa. No se puede condenar o absolver a un hombre porque convenga a los intereses o a la voluntad de la mayoría. Ninguna mayoría, por aplastante que sea, puede hacer legítima la condena de un inocente o la absolución de un culpable." Ferrajoli.

ción penitenciaria debe cumplir a fin de que las personas privadas de la libertad no sean vulneradas en sus derechos fundamentales.

De los principios regulados en este libro, se desprende además un catálogo de derechos que dentro del ámbito penal deben respetarse, estableciéndose en primer lugar aquellos derechos que por su condición tienen las víctimas, cuyo objetivo es logra una reparación integral de su situación de vulnerabilidad a consecuencia de una infracción cometida en su contra, derechos que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar. De la misma manera, se establecen los derechos a favor de las personas privadas de la libertad, que en concordancia con los principios antes mencionados, buscan precautelar la integridad, libertad de expresión, libertad de conciencia y religión, así como el pleno ejercicio del derecho al trabajo, educación, cultura y recreación, entre otros derechos fundamentales que en un largo listado se enumeran en el libro preliminar.

Por otra parte, y en la línea de plantear un derrotero que conduzca a una administración penal adecuada, se establecen varias reglas de interpretación de la norma penal, que servirán de gran ayuda para los administradores de justicia, pues se marcan los límites dentro de los cuales las y los jueces podrán moverse al momento de tomar una resolución. Sin embargo, cabe resaltar que dichas reglas además abandonan viejas concepciones que más que garantizar un adecuado funcionamiento del sistema penal, obstaculizaban el objetivo constitucional de los jueces y juezas; que no es más que la consecución de la justicia.

Finalmente, el Libro Preliminar se encarga regular el ámbito espacial y personal de la ley penal, siendo el primero la jurisdicción dentro de la cual la ley penal ecuatoriana puede ser aplicada para juzgar una conducta considerada como ilícita por este código; y el segundo la determinación de las personas a quienes son aplicables las normas penales previstas en este código.

## **6.4 Trabajo de la Comisión sobre el Libro Primero: De la infracción penal**

El trabajo de la Comisión está definido por integrar y actualizar a nivel orgánico la normativa constitucional garantista que incluye en el catálogo de infracciones clásicas, algunas que responden al desarrollo de la criminalidad en la actualidad y los avances tecnológicos.

### **6.4.1 Título I: La infracción penal**

El proyecto debe ser coherente con el respeto a la mínima intervención penal y atender a la realidad delictual que vive el país, por ello, ha sido muy importante la organización del título primero sobre una base conceptual armónica que permita desarrollar todo el Código. Las categorías de acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad sobreviven en el proyecto pero reestructuradas en base a directrices constitucionales.

Si la finalidad expresa en el artículo primero del código es “regular el ejercicio del poder punitivo” la estructura conceptual debe ser funcional no solo para contenerlo sino también para cumplir los objetivos frente a grupos de delincuencia cada vez más desarrollados.

El panorama actual del derecho penal, mayoritariamente, ha acogido el enfoque finalista combinado con el funcionalismo, es decir lo que se ha llamado un finalismo moderno y ha servido para dar contenido a cada uno de las categorías de la teoría del delito plasmada en el proyecto, sin dejar de lado la función de garantía y evitar la aplicación arbitraria de la ley penal.

La elaboración del Título Primero ha ido variando hasta lograr un resultado debatible en el que se ha tomado en cuenta las recomendaciones de las y los asambleístas, el desarrollo

dogmático, el aporte del sector justicia y de catedráticos universitarios.

La caracterización de la conducta penalmente relevante resalta el carácter de *ultima ratio* del derecho penal. Esta conducta además debe ser típica es decir descrita en un delito de los que constan en la parte de las infracciones en particular y en aplicación del *nullum crimen sine lege*. Esta a su vez debe ser antijurídica y culpable para, finalmente, ser punible.

Dentro de estos contenidos se encuentran también sus formas excluyentes como la fuerza irresistible, el error de tipo, la legítima defensa, el error de prohibición, la enfermedad mental.

En el Capítulo Tercero relativo a la responsabilidad penal, constituye una novedad la atribución de *responsabilidad penal a la persona jurídica*. En este caso, se acogió la propuesta del sector justicia sin embargo es necesario toda una regulación que incluya normas procesales propias.

En el tema de la participación se ha eliminado la figura del encubridor con la intención de generar conductas autónomas para sancionarlo como por ejemplo el testaferrismo.

#### **6.4.2 Título II: De las penas**

Este título busca *modernizar* el sistema de sanciones que de acuerdo a la Constitución deberán ser proporcionales a la gravedad de la infracción. En este sentido, desde su mismo título se ha cambiado de las penas y medidas de seguridad.

Este título empieza contiene desde lo que se entiende por pena y medida de seguridad, su clasificación, su extinción hasta la reparación integral.

Este título constituye uno de los ejemplares casos en los que las Subcomisiones han tenido que aplicar estrictamente la supremacía de la normativa constitucional.

Relacionado a la extinción y la prescripción de la pena y, en cuanto a la acción se ha convenido mantenerlas, pero reubicarlas en el libro de procedimiento.

Para la construcción de la reparación integral se ha basado en los principios y derechos propuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **6.4.3 Título III: De las infracciones en particular**

El análisis comparativo realizado durante el tratamiento de este proyecto ha permitido observar que el catálogo de conductas típicas que presenta el COIP ha sido tomado en parte del Código Penal vigente y en parte de distintas leyes especiales.

Se ha superado en los casos detectados, los tipos parcialmente en blanco o abiertos y se ha realizado una organización que mantiene un criterio más unificado aunque no terminado.

Este título se ha reestructurado partiendo de los delitos por violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Los primeros no habían sido considerados y los segundos se encontraban bajo el título de infracciones contra los derechos humanos.

Finalmente se ha depurado los artículos repetidos y se ha reubicado las infracciones “de función” de servidores policiales y militares.

En el caso de las infracciones levísimas, la recomendación de la subcomisión fue su eliminación, sin embargo, la petición expresa del Municipio ha sido que se los mantenga en el

Código por cuanto los Gobiernos Autónomos Descentralizados no cuentan con la suficiente capacidad coactiva.

#### 6.4.4 Nudos críticos del debate

**Imputabilidad penal de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal:** El Proyecto de COIP, propone un “modelo de seguridad ciudadana” que está dejando de lado postulados y principios básicos de aplicación de derechos como la no regresividad y la no restricción normativa. Este modelo penal genera como consecuencia, cambios preocupantes en el sistema de justicia especializado de niñez y adolescencia, los cuales merecen una revisión integral y detenida a la luz de sus derechos.

Al respecto ya se han emitido criterios en la Subcomisión de que debe excluir la imputabilidad penal de los y las adolescentes del COIGP con todos sus efectos dentro del sistema penal propuesto. Esta sugerencia fue recogida por toda la Comisión, que también recomendó que el tema de los adolescentes en conflicto con la ley penal sea tratado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, pues la Constitución dispone que para este grupo de atención prioritaria se desarrolle una legislación y administración de justicia especializadas.

**Responsabilidad penal de las personas jurídicas:** En cuanto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se podría argumentar que no se puede dar el mismo tratamiento que a las personas naturales. Además, que son sus representantes legales quienes son sancionados. Sin embargo, existe un órgano de decisión que expresa la voluntad, y las sanciones son de tipo monetario, no privativas de la libertad. Este aparente beneficio en la construcción de la lucha contra la criminalidad organizada podría dejar en indefensión a los trabajadores; pero no es menos cierto que ayudaría a disminuir el ocultamiento de partícipes tras las personas jurídicas.

**El error de tipo y el error de prohibición:** El proyecto de COIGP aborda la modificación de preceptos como el error de hecho y de derecho, que se consideran un obstáculo para la realización plena del principio de culpabilidad en el ordenamiento jurídico penal. Además, la simple importación de estas normas no significa que los conceptos se hayan estandarizado, sino que en el caso particular del error mantienen al causalismo, sobre todo debido a la mala redacción en el proyecto original que ha sido reformado acorde a los principios dogmáticos. El problema se ha solucionado con una mejor redacción y estructuración.

**Sanciones privativas de la libertad y no privativas de la libertad:** La teoría de la pena tiene años de desarrollo y su tratamiento ha sido enfocado desde distintos puntos de vista tratando de encontrar soluciones útiles y justas. El proyecto contempla una diversidad de sanciones, básicamente, privativas de la libertad, no privativas de la libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de acuerdo al artículo sesenta y tres.

Obviamente se privilegia la privativa de la libertad que se encuentra como consecuencia en la mayoría de las infracciones en particular, en contra de los criterios garantistas, democráticos y humanitarios contemporáneos. Las sanciones privativas de la libertad y no privativas de la libertad no están justificadas en base a los principios de proporcionalidad, racionalidad, dignidad de la persona y ultima ratio.

**La reparación integral:** La reparación integral debió ser reconstruída en base a un constructo adecuado al tratamiento que ha dado al tema la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinando el alcance para su eficiente concreción.

**Necesidad de estructurar el Título III: De las infracciones en particular:** Este título contenía diez capítulos organizados probablemente de forma arbitraria. Si se maneja el sistema de ordenar los tipos por el bien jurídico penalmente tutelado, debería partirse de la gran división de bienes jurídicos individuales y colectivos.

Se ha depurado los tipos anacrónicos y en lo posible se ha tratado de evitar fórmulas abiertas sin embargo este es un tema en el que hay que seguir trabajando por la importancia dentro del sistema penal de tener conductas penales claramente definidas pues su ambigüedad podría causar un efecto contrario al de garantizar la seguridad ciudadana.

**Delitos contra la integridad sexual y reproductiva:** El proyecto contenía varias secciones que tipificaban infracciones que iban a vulnerar bienes jurídicos como la libertad e integridad sexual, libertad, movilidad y de derecho humanitario sin que claramente se determine como afecta al bien jurídico específico y la relación con actos de naturaleza sexual que son sancionadas por la ley penal.

La definición del bien jurídico protegido es fundamental para la parte procesal y se requiere un marco descriptivo que bien puede ser la integridad sexual o la libertad sexual describiendo adecuadamente las características del tipo penal.

Dentro de este tipo de delitos no podría hablarse en ningún caso de delitos culposos y por tanto, el error de tipo y el error de prohibición no serían aplicables, en caso extremo de dolo eventual.

Algunos tipos mantienen una redacción que no propicia su interpretación precisa y pueden llevar a confusión unos con otros como el abuso sexual.

**Injurias:** El Código Penal vigente contempla una distinción entre las injurias calumniosas y las no calumniosas, las públicas de las privadas. El proyecto presentado por el ejecutivo, en cambio contenía 17 formas de injurias. Esta depuración ha permitido que únicamente se mantenga el tipo penal de la calumnia con pena de privación de libertad.

**La mala práctica profesional:** El proyecto contempla la mala práctica profesional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución. Por el bien jurídico tutelado, se ha incorporado el homicidio culposo debido a mala práctica profesional.

**Terrorismo y criminalidad organizada:** La trascendencia que este tipo de conductas ha adquirido en los actuales momentos, requiere su actualización y adecuación a las formas novedosas que está desarrollando este tipo de delincuencia. En este sentido se ha tomado la propuesta desarrollada por la Procuraduría y la Policía Judicial.

**Femicidio:** El tipo de Femicidio se ha incorporado al catálogo de conductas con relevancia penal pues constituye uno de los graves problemas o consecuencias de la violencia permanente contra la mujer por su sola condición.

**No afiliación al IESS y el enriquecimiento privado no justificado:** La respuesta a la consulta de mayo de 2011 obliga a generar estos dos tipos de manera que no contravengan normas constitucionales.

En el primer caso, se ha diferenciado la no afiliación de la retención de valores para supuesto pago al IESS, pues la gravedad no es igual. También se ha visto necesario distinguir entre una no afiliación a trabajadores domésticos y operarios de trabajadores en general y la condición del sujeto activo del tipo, si es una persona natural o jurídica.

En el caso del enriquecimiento privado, se ha elaborado el tipo de tal manera que no se revierta la carga de la prueba que lo tornaría inaplicable.

**Aborto no punible:** En el texto vigente del aborto permitido, se habla del aborto proveniente de la violación a la mujer idiota o demente. Este se ha mantenido solo como el aborto proveniente de una violación, manteniendo la ponderación del derecho a la integridad sexual y reproductiva.

El debate sobre estos nudos críticos no ha concluido, y deben ser objeto de debate amplio y participativo en todos los foros públicos.

## 6.5 Trabajo de la Comisión sobre el Libro II: El Procedimiento

A lo largo del Libro Segundo: “El Procedimiento”, se encontraron varias instituciones jurídico - procesales ya existentes en la legislación penal ecuatoriana vigente y otras nueva cuya incorporación resultan novedosas y prácticas, en la medida en que sean utilizadas de manera correcta.

Entre las principales, se podría citar a las siguientes:

### 6.5.1 Las audiencias telemáticas

La video audiencia es un instrumento técnico aceptado en varios países, entre ellos, Italia y Perú, utilizado en la práctica de la prueba (testimonial, pericial, etc.) sin la presencia necesaria del testigo, perito y/o procesado ante la sede del juzgado o tribunal, con sujeción a los principios de inmediación, eficacia, economía, celeridad y justicia oportuna, con la finalidad de cooperar en la agilidad y eficacia de la resolución de los procesos penales, pero respetando los derechos y garantías de las sujetos procesales.

La video audiencia, como sistema de comunicación interactivo, permite la transmisión simultánea de la imagen, el sonido y los datos y posibilita una comunicación bi-direccional, en tiempo real, con lo que se posibilita la práctica de un mismo acto o reunión con la asistencia de diferentes personas ubicadas geográficamente en lugares diferentes y distantes entre sí, y se asegura, la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal.

Si bien resulta positivo la posibilidad de realizar audiencias telemáticas, como medios materiales innovadores de eficacia de prueba, no obstante, es necesario que se cuente con la infraestructura tecnológica y funcionamiento adecuado que permita la coordinación eficaz entre las partes procesales, caso contrario quedará como un simple enunciado imposible de aplicarlo en la práctica.

### 6.5.2 Técnicas de investigación – Cooperación eficaz y operaciones encubiertas:

Una de las novedades recogidas de anteriores proyectos reformativos al Código de Procedimiento Penal, es la figura de la “cooperación eficaz” (erróneamente conocida como delación compensada o arrepentimiento eficaz) como medio por el cual una persona suministra datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan al esclarecimiento de los hechos pasados o permitan la identificación de sus responsables; o sirvan para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otras infracciones de igual o mayor gravedad, especialmente, en lo relativo a las organizaciones delictivas, con el propósito de que se reduzca la pena con posterioridad a la individualización de la sanción, según las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

Cabe resaltar que dicho mecanismo está encaminado hacia aquellas infracciones revestidas de una gravedad especial y que, por su naturaleza, provienen de la delincuencia organizada.

Sin embargo, la cooperación eficaz debe distinguirse de la institución del agente encubierto. La primera, se refiere a la cooperación de un testigo privilegiado plenamente justiciable dentro un proceso de gran relevancia social; en cambio, la segunda tiene relación con las operaciones encubiertas realizadas por personas no involucradas en un proceso dentro de investigaciones sobre delincuencia organizada, en tanto existan elementos de convicción sobre la posible comisión de la infracción.

Sobre esta base, el proyecto presentado a la Asamblea, incorpora estas figuras novedosas, bajo la dirección de la autoridad judicial conforme la legislación española del “juez instructor”. El nuevo texto, incorpora la figura de las “operaciones encubiertas” o del “cooperador eficaz”, bajo la dirección de la Fiscalía durante el decurso de las investigaciones, sin perjuicio de las autorizaciones judiciales necesarias en caso de afectación de derechos constitucionales, conforme las pautas de los códigos procedimentales de América Latina.

Sin embargo, la Subcomisión recomendó imponer el mínimo de la pena como incentivo al testigo privilegiado que tomó la decisión de colaborar, de otro modo decaerían los presupuestos de la negociación. Además, consideró que resulta conveniente que se tomen en cuenta medidas de seguridad, como el cambio de la identidad de la personas o que se la acoja al programa de protección de víctimas y testigos a fin de que no existan “ajustes de cuentas” en el futuro.

Por último, la Subcomisión consideró esencial que para que procedan las atenuantes antes señaladas, previamente deberá requerirse el consentimiento de la víctima y acreditarse la reparación integral del daño.

### **6.5.3 Examen de alcoholtest o narcotest:**

El desarrollo de nuevas herramientas de investigación ha dado lugar a la aparición de exámenes científicos de interrogación como la prueba del alcoholtest o narcotest, a ser utilizado por los agentes de tránsito que presuman que quien conduce un vehículo automotor se encuentra en estado de embriaguez o intoxicación por ingesta de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, sin perjuicio, de ser posible, de realizarse de inmediato los exámenes de sangre o de orina.

En este sentido, la actual Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial endurece las sanciones para los conductores que se encuentren bajo los efectos de sustancias estupefacientes, drogas o alcohol. Ahora, se obliga a todos los conductores a realizarse estos exámenes para la detección de intoxicaciones por alcohol o drogas en el momento que lo requiera el agente o autoridad de tránsito. A ese control también están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en un accidente de tránsito.

La negativa a esa disposición será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación, lo cual fue tomado en consideración por la Subcomisión al elaborar el informe del proyecto original.

### **6.5.4 Medidas cautelares**

Las medidas cautelares en el proceso penal vienen dada por la combinación de dos factores: por un lado, todo proceso con las debidas garantías se desarrolla siguiendo unas normas de procedimiento por lo que tiene una duración temporal; y por otro, la actitud de la persona a la que afecta el proceso, que si es responsable o así se siente, su tendencia natural le llevará a realizar actos que dificulten o impidan que el proceso penal cumpla su fin (hará desaparecer los datos que hagan referencia al hecho punible, se ocultará, etc.). Por ello, la Ley faculta al órgano jurisdiccional a que adopte determinadas precauciones para asegurar que puedan realizarse adecuadamente los diversos actos que conforman el proceso, y para que al término del mismo, la sentencia que se dicte sea plenamente eficaz.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Francisco Peláez Sanz y Juan Miguel Bernal Neto, *Las medidas cautelares en el proceso penal en* [http://noticias.juridicas.com/articulos/65-Derecho%20Procesal%20Penal/199904-eaj36\\_07.html](http://noticias.juridicas.com/articulos/65-Derecho%20Procesal%20Penal/199904-eaj36_07.html)

Podemos definir, entonces las medidas cautelares como aquel conjunto de actuaciones encaminadas al aseguramiento del juicio, la efectividad de la sentencia que se dicte, y la protección de la víctima.

Es este sentido y conforme quedó indicado en párrafos anteriores, la Subcomisión revisó y readecuó el capítulo relativo a las medidas cautelares tomando en consideración a la Constitución de la República, lo dispuesto en los Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011, pregunta 1 que incorpora un inciso a continuación del primer inciso del numeral 9 del artículo 77 y los instrumentos internacionales.

### 6.5.5 Dispositivo de geoposicionamiento

Este dispositivo de control se usa con mucha frecuencia en México, Estados Unidos, Perú, Colombia, Panamá, Chile, entre otros, como una medida cautelar obligatoria alternativa a la prisión preventiva y/o a la condena que busca evitar la reincidencia y mejorar la calidad de vida de los procesados, esto es, disminuir el hacinamiento carcelario, contribuir a la resocialización de la persona procesada o condenada y mejorar el sistema de vigilancia y control por parte de las autoridades.

El uso obligatorio del dispositivo de geoposicionamiento, tanto para las personas procesadas como medida alternativa a la condena, busca el cumplimiento de una pena privativa de libertad de una forma distinta a la tradicional, por parte de la autoridad judicial competente y su incumplimiento conlleva la revocatoria de la medida, una vez que se detecta por las autoridades de control.

Su implementación permite que la persona procesada o condenada permanezca o pague la pena en su casa de manera supervisada, pero con opción de trabajar o estudiar de manera condicionada.

En los casos de sustitución de la medida cautelar de la prisión preventiva, el uso del brazalete será obligatorio, en las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas discapacitadas, en el juzgamiento de infracciones leves, caducidad de la prisión preventiva, entre otros, como parte de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

En caso de infracciones graves y muy graves, no procederá el uso del brazalete y se mantendrá la prisión preventiva como medida cautelar especial.

No obstante, es necesario señalar que el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos o que se encuentren en condición de doble vulnerabilidad, entre otros, recibirán atención prioritaria y especializada y, en particular, al referirse a los adultos mayores, el artículo 38 numeral 7 manda “la creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En casos de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y *en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario*”, sin que se especifique la utilización del citado dispositivo.

Por último, la Subcomisión, consideró de primordial importancia establecer que el uso del dispositivo de geoposicionamiento, sea discrecional por parte de los juzgadores competentes.

### 6.5.6 Embargo preventivo o incautación

El embargo preventivo aparece como una medida cautelar creada en el artículo 625 del proyecto enviado por el Ejecutivo y se desarrolla a partir de los artículos 628 y siguientes.

En la actualidad, el embargo, es dispuesto únicamente por los jueces al momento de dictarse el auto de llamamiento a juicio; sin embargo, el Proyecto lo amplía con el carácter de preventivo a todas las etapas del proceso penal, de tal forma que podría ser ordenado desde el inicio del procedimiento hasta que exista una decisión judicial definitiva.

De la lectura de las disposiciones correspondientes se desprende que se han tomado como base artículos de la actual Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas relativas a la incautación de bienes utilizados, producidos o que hayan reportado beneficio en la comisión de una infracción, lo cual ahora se aplica a todas las infracciones penales.

En el proyecto se mantienen ciertas disposiciones relativas a la incautación existente en la citada Ley de Sustancias Estupefacentes, pero, en cambio las medidas, efectos y destino final de los bienes se encuentran amparados por el comiso especial, que consiste en la privación con carácter definitivo de bienes por parte del tribunal de garantías penales o de otra autoridad competente.

En este sentido, la subcomisión reestructuró, revisó y readecuó dichas normas a fin de mantenerlas conforme lo establece la doctrina penal moderna.

### 6.5.7 Mediación penal

El proyecto de Código Orgánico Integral Penal trae entre otras, como una nueva figura procesal, la mediación penal, institución que con sus limitaciones para casos específicos es necesaria e indispensable que se garantice y viabilice su efectiva aplicación.

Podemos definir la Mediación Penal como: “el sistema de gestión de conflictos en que una parte neutral, en posesión de conocimientos y habilidades técnicas específicas, imparcial e independiente de los actores institucionales del proceso, ayuda a dos o más personas implicadas en un delito o falta en calidad de víctima e infractor –o en ambas posiciones en los supuestos de denuncias cruzadas- a comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias, a confrontar sus puntos de vista y a elaborar acuerdos sobre el modo de reparación, tanto material como simbólica”<sup>15</sup>.

La cultura de la paz impone el diálogo entre las partes, pero en caso de imposibilidad de acuerdos mínimos es necesaria la asistencia de un tercero imparcial que solucione el conflicto. Si la parte neutral solamente sugiere la solución, estaremos en presencia de la mediación; si la impone, se tratará de un árbitro; y, si la heterocompone de modo oficial, hablaremos de un juez. Si se trata de un mero componedor, podríamos pensar en la figura del defensor del pueblo.

El *ius puniendi* y el *ius poenali* frente a estos medios alternativos de solución de conflictos, debe ser replanteado, no desde la perspectiva de la persecución, sino en consideración de lo que las partes persiguen, la reparación frente al conflicto trascendente que capta el derecho penal, pero también la satisfacción frente al conflicto intrascendente que es captado por el derecho privado.

La mediación y la conciliación penal constituyen entonces uno de los mecanismos de la jus-

---

<sup>15</sup>“ Mediación Familiar. Mediación penal y penitenciaria. El estatuto del mediador. Un programa para su regulación”. C. Sáenz Rodríguez (Coord.). Thompson Aranzadi, 2008.

ticia restaurativa<sup>16</sup> como un nuevo paradigma<sup>17</sup>, multidimensional, que responde a la superación del paradigma de la justicia punitiva<sup>18</sup> por un modelo de justicia penal cuya respuesta a la infracción penal no es únicamente la averiguación del culpable y la imposición de la pena, sino que da entrada en la respuesta al delito a la satisfacción de las necesidades de la víctima concreta, expresadas por ella misma, sin menoscabo de las finalidades clásicas del derecho penal.

La justicia restaurativa parte de las necesidades de las víctimas: trato digno, protección, información, asistencia, acceso a la justicia, reparación y recuperación, así como que los hechos no se repitan, por lo que entran en juego concretas necesidades preventivo-especiales del infractor<sup>19</sup>.

Desde esa perspectiva conceptual de la justicia restaurativa, la conciliación y la mediación penal deben entenderse como herramientas útiles para la solución de conflictos de menor gravedad y que no impliquen vulneración o perjuicio a intereses del Estado o colectivos.

Por ello, la Subcomisión se vio en la necesidad de reestructurar, reformular y readecuar la figura de la justicia restaurativa, conciliación y la mediación a fin de convertirlo en un mecanismo útil y efectivo para la solución de los conflictos inter-partes, tomando como base la legislación comparada.

### 6.5.8 Reparación integral de la víctima

El artículo 75 de la Constitución de la República establece que se adoptarán los mecanismos para una reparación integral de las víctimas de la infracción penal, reparación que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

El proyecto de Código del Ejecutivo cuando hace la descripción de las reparaciones integrales habla exclusivamente del pago de los daños y perjuicios; esta delimitación constituye una concepción limitada de la reparación indemnizatoria, pues los daños y perjuicios constituyen sólo una parte de los daños a repararse. La nueva concepción doctrinaria debe referirse a la reparación de los daños materiales e inmateriales dentro de la reparación integral de los derechos a ser compensados e indemnizados, caso contrario, dejarlo como daños y perjuicios limitará la acción indemnizatoria al daño emergente y lucro cesante que son las dos categorías de daños y perjuicios.

---

<sup>16</sup> (ver en Justicia Restaurativa y Fines del Derecho Penal. Xabier Etxebarria Zarrabeitia Profesor de Derecho Penal en la Universidad de Deusto). Consejo de Europa, la Recomendación N.º R. (99) 19 del Comité de Ministros sobre la mediación en asuntos penales; la Resolución Ministerial N.º 2 sobre la misión social del sistema de justicia penal (2005); así como la Recomendación N.º R. (2006) 8 sobre la asistencia a las víctimas. Dentro de Naciones Unidas cabe mencionar los Principios básicos sobre la utilización de los programas de la justicia restaurativa en asuntos penales (2002) y el Manual de Programas de Justicia Restaurativa (2006).

<sup>17</sup> Martínez Escamilla propone la denominación de “modelo conciliador”.

<sup>18</sup> (ver en Justicia Restaurativa y Fines del Derecho Penal. Xabier Etxebarria Zarrabeitia Profesor de Derecho Penal en la Universidad de Deusto). Prefiero este término al de justicia retributiva, empleado en ocasiones para oponerlo al de justicia restaurativa, porque la retribución no es la única justificación de las actuales tendencias punitivas y su progresiva radicalización. En mi opinión, las actuales políticas criminales se basan más en orientaciones preventivo general positivas de tendencia demagógica y la virtualidad inoquizadora de la prisión, sin perjuicio de que en el fondo lata también una determinada concepción vindicativa.

<sup>19</sup> (ver en Justicia Restaurativa y Fines del Derecho Penal. Xabier Etxebarria Zarrabeitia Profesor de Derecho Penal en la Universidad de Deusto). Varona Martínez (2007) p. 10.

### 6.5.9 Derecho al silencio

El desarrollo del derecho a la defensa, núcleo esencial del debido proceso, se encuentra conformado por el derecho a ser oído y el derecho a guardar silencio, es decir su derecho a callar, así como a dar su propia versión sobre los hechos en ejercicio pleno de su derecho de defensa. Ello se traduce a su vez, en la garantía que tiene toda persona a no autoincriminarse, ni a incriminar a su cónyuge o a sus parientes más cercanos.

El derecho fundamental a guardar silencio es "un presupuesto esencial para el ejercicio del *ius tacendi*, en tanto que, cumpliendo una función informativa, va a permitir la elección del tipo de comportamiento. Su función no es influir sobre la conducta del sujeto, sino hacerle saber su situación jurídica y las posibilidades sobre la que puede orientar su defensa ante el interrogatorio<sup>20</sup>

La no incriminación debe ser entendida tanto como el derecho del procesado de introducir en el proceso la información que él considere conveniente así como también su derecho a no ser coaccionado a declarar con violencia física, tortura, entre otros.

El valor que debe darse al reconocimiento legal de la no incriminación, el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, es una manifestación de los derechos constitucionales de defensa y de la presunción de inocencia; y, el derecho del inculpado a introducir en el proceso información que considere conveniente que tiene dos expresiones: el derecho a declarar y el derecho no hacerlo.

Así, el derecho a guardar silencio del inculpado no puede ser tenido como indicio de culpabilidad y tampoco puede ser valorado por el juez, este derecho ha sido producto de la lucha de los ciudadanos a fin de protegerse la fuerza pública del Estado y de sus desbordes, constituyendo un verdadero límite a éste poder y por eso tiene rango constitucional y ese es su grado, pero a la vez constituyen principios orientadores de la actividad legislativa del Estado en materia de derechos y justicia.

### 6.5.10 Procedimientos especiales

Uno de los objetivos fundamentales que inspiran la reforma procesal penal ecuatoriana es la eficacia, descongestión y racionalización de la carga de trabajo de los operadores jurídicos con el fin de favorecer la concentración de los recursos en la persecución de los casos más graves y que mayor alarma generan en la sociedad; diversificar la respuesta del Estado frente al fenómeno delictivo, posibilitando la solución del conflicto por medios distintos de los tradicionales de mayor rendimiento social que los puramente represivos en los supuestos de infracciones leves e incluso medias; y, la simplificación del procedimiento, con el fin de obtener condenas rápidas en los casos de infracciones de menor gravedad.<sup>21</sup>

Como se aprecia, se trata de instrumentos procesales que se han introducido con claros objetivos de carácter político-criminal, utilitarios, de conveniencia, para, por una parte, hacer más eficiente la persecución penal, y por otra, proveer al sistema de soluciones alternativas a las puramente represivas.

No obstante, la Subcomisión se vio en la necesidad de reestructurar, reformular y, en algunos casos, reelaborar los procedimientos especiales: abreviado, expedito, por razón del fuero, violencia intrafamiliar, de ejercicio privado de la acción, medios de comunicación y extra-

<sup>20</sup> José-Alberto, Revilla González, *El Interrogatorio del imputado*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2,000. p. 38.

<sup>21</sup> Cft. Jorge Mera Figueroa, *Discrecionalidad del ministerio público, calificación jurídica y control judicial*, s/e, Chile, p. 5.

dición; sin perjuicio que, conforme quedó indicado, se reelaboró todo el capítulo relativo a justicia restaurativa y mecanismos alternativos de solución de conflictos y acuerdos reparatorios.

## **6.6 Trabajo de la Comisión sobre el Libro III Ejecución de penas**

Tal vez, el componente más olvidado pero más demostrativo de las debilidades del sistema penal es el de la ejecución de la pena privativa de libertad. La Constitución, así como en los otros ámbitos, exige la inclusión de ciertas exigencias garantistas en base a la dignidad e igualdad de las personas privadas de la libertad.

### **6.6.1 Reestructuración.**

Más allá de la necesidad de comprender el gran compromiso legislativo para revestir a todo este cuerpo legal de legitimidad en base al principio resocializador, se ha realizado una primera aproximación, al reestructurar este libro. El juez de garantías penitenciarias, la administración de los centros de privación de libertad y todo lo relacionado a régimen que organiza la forma de vida en estos establecimientos.

### **6.6.2 Juez de garantías penitenciarias.**

Para este fin, se ha considerado el rol fundamental que cumple la o el juez de garantías penitenciarias, para asegurar el principio de jurisdiccionalidad, pues los derechos de las personas privadas de la libertad no se extinguen detrás de las paredes de los centros de rehabilitación. La competencia de estos jueces están en el Código Orgánico de la Función Judicial, limitadas a “brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios”, es decir, además, les corresponde resolver los reclamos sobre sanciones disciplinarias y respecto del sistema progresivo: cerrado, semiabierto y abierto.

De acuerdo a las normas de procedimiento, es el o la jueza o tribunal de garantías penales quien fija la pena o medida de seguridad y las condiciones de cumplimiento. Sin embargo, es el o la jueza de garantías penitenciarias quien conoce y resuelve peticiones y quejas de las personas privadas de libertad, para lo cual requiere de un procedimiento ágil que no sea el mismo expedito pues la naturaleza es diferente.

### **6.6.3 Sistema nacional de rehabilitación social.**

En cuanto a la administración de los centros de privación de libertad, sean estos provisionales o de rehabilitación, se crea un sistema nacional de rehabilitación social, en base a la norma constitucional, para la atención “integral” de las personas privadas de libertad. A su vez, el organismo técnico es el encargado de la ejecución de las políticas previstas por el directorio del sistema nacional de rehabilitación.

Las normas referentes a procedimiento, como son las medidas cautelares personales fueron reubicadas en el libro segundo sobre procedimiento, a fin de establecer un orden y secuencia lógica para que los administradores de justicia tengan en un solo libro las normas procedimentales que les permitan cumplir con su función constitucional

Así mismo en el libro tercero se ha ajustado a la realidad constitucional, ciertas normas que

iban más allá de la Constitución, como era el establecimiento de un Sistema de Rehabilitación Social y Medidas Cautelares, institución que no se encuentra comprendida dentro de la Carta fundamental, ya que en ésta únicamente se habla de un Sistema de Rehabilitación Social, de la misma manera, se establecían instituciones administrativas cuya composición es facultad del Presidente de la República, por lo que se ha dejado abierta esta normativa a fin de que el ejecutivo pueda ejercer dichas facultades.

Como segundo punto fundamental, se ha ubicado las normas que describen al Sistema nacional de rehabilitación social, tanto en sus finalidades como en su composición, en la cual se ha establecido la estructura que dicho Sistema tendrá, empezando por la composición del Directorio, lo cual ha sido reformado en relación al proyecto original, puesto que se ha reducido el número de miembros, así como se ha constitucionalizado las facultades previstas para el Presidente de la República, en lo concerniente a la administración del sistema penitenciario.

Así mismo dentro de dicho Sistema también se ha depurado las atribuciones del Organismo técnico de rehabilitación social, creado en el proyecto original, a fin de precautelar el incremento innecesario de gasto público a consecuencia del establecimiento de dicho organismo.

En lo concerniente a los establecimientos o centros de privación de libertad, en su gran mayoría se ha mantenido lo establecido en el proyecto original, toda vez que se tratan de normas administrativas, cuya ejecución, administración y manejo le compete a la función ejecutiva, conforme lo establece la Constitución.

#### **6.6.4 Penas no privativas de la libertad y medidas cautelares.**

Se ha ubicado, al régimen de penas no privativas de la libertad en el cual se establecen la forma en que se aplicarán las penas alternativas a la privación de libertad, donde se atribuye al organismo técnico las facultades administrativas para que dichas medidas sean manejadas adecuadamente.

Una de las reformas importantes introducidas en este libro es el tratamiento de las medidas cautelares, las cuales como se mencionó se trasladaron al libro de procedimiento, no obstante de mantener en el libro tercero el régimen de aplicación de dichas medidas cautelares, con lo cual se guarda concordancia con la función que el libro de ejecución y por tanto los jueces de garantías penitenciarias deben cumplir, en la supervisión, manejo y control de que estas medidas cautelares sean cumplidas.

En lo que tiene que ver con el régimen general de rehabilitación social, se ha mantenido casi en su integridad lo previsto en el proyecto original, dentro del cual se instituyen varios regímenes de rehabilitación social, conforme a las circunstancias particulares de cada caso de las personas privadas de libertad, así como la regulación de las fases que se deben cumplir dentro de dicho sistema.

Dentro de este tema se establece además la administración que se debe implementar, respecto de la ubicación poblacional penitenciaria y la progresión de los centros de rehabilitación social; que son un conjunto de normas administrativas que se encargan de establecer los lineamientos a seguir respecto de las personas privadas de libertad y los espacios en los que éstos deben ser ubicados.

Consiguientemente, dentro de la reforma de la estructura de este libro, se ha ubicado los ejes de tratamiento para las personas privadas de libertad, que constan en el proyecto original.

### 6.6.5 Repatriación.

El libro tercero concluye con el título referente al procedimiento y reglas aplicables en materia de repatriación, el cual ha sido revisado y corregido en lo pertinente a fin de ajustar dichas reglas a las normas vigentes y a los procedimientos adecuados

## 7 Conclusiones

1. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado resolvió prescindir del tratamiento del Libro Cuarto, ya que consideró que constitucionalmente los adolescentes no debían incluirse en la legislación penal, sino en una legislación especializada.
2. Las normas rectoras del libro preliminar son un eje transversal que facilitan la tarea de las y los jueces y tribunales de garantías penales y las los jueces de garantías penitenciarias, así como de todos los operadores de justicia.
3. El libro primero desarrolla un nuevo marco que sistematiza el derecho penal, desde la determinación de lo que es una conducta penalmente relevante como hipótesis susceptible de la consecuencia de la pena, pasando por la participación en la ejecución del delito y las circunstancias que pueden modificar la pena y que sirven al juzgador para su particularización.
4. Aunque la criminalización primaria y el aumento de penas no resuelven el delito, es impostergable la tipificación de todo lo relacionado con la delincuencia organizada, considerando como lesiona derechos de la ciudadanía y de que manera se están cometiendo en nuestro país, evitando al máximo la copia de otras legislaciones ajenas a nuestra realidad.
5. La determinación de las sanciones requiere cumplir con el mandato constitucional de proporcionalidad, y bajo esa premisa debe revisarse cuidadosamente el catálogo de penas en base a una dosimetría penal bien fundada.

## 8 Aprobación del informe

Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, **RESUELVE** aprobar el presente informe para primer debate sobre el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal.

## 9 Asambleísta ponente

**Dr. MAURO ANDINO REINOSO**, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

**Mauro Andino Reinoso**  
**PRESIDENTE**

**Henry Cuji Coello**  
**VICEPRESIDENTE**

**Luis Almeida Morán**  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

**Rosana Alvarado Carrión**  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

**Gina Godoy Andrade**  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

**César Gracia Gámez**  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

**Mariangel Muñoz Vicuña**  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

**Marisol Peñafiel Montesdeoca**  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

**María Paula Romo Rodríguez**  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

**Vicente Taiano Álvarez**  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

**Xavier Tomalá Montenegro**  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

**Razón:** Siento como tal, que el informe para primer debate sobre Proyecto de Código Orgánico Integral Penal fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión de 28 de mayo.- Quito, 28 de mayo de 2012.- Lo certifico.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA  
DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**